



ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
COMPLEMENTACION ECONOMICA N°9
CONCERTADO ENTRE ARGENTINA Y
PERU

Protocolo de Adecuación

ALADI/AAP.CE/9
17 de junio de 1993

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN

Suscribir, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 140 del Comité de Representantes, art. 2 párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de alcance parcial de Complementación Económica n° 9, concertado por sus respectivos Gobiernos, cuyo texto y Anexos del Programa de Liberación, forman parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República del Perú:

Guillermo Fernández-Cornejo Cortés

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, el que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980.
- b) Aumentar a los mayores niveles posibles y diversificar el comercio reciproco entre los países signatarios sobre bases razonables de equilibrio dinámico, teniendo en cuenta tanto los aspectos cualitativos como cuantitativos.
- c) Atenuar las limitaciones de carácter estructural que condicionan el crecimiento y diversificación del intercambio comercial bilateral sobre bases razonables de equilibrio.
- d) Facilitar la formulación de programas especiales, como los de intercambio compensado y otras modalidades comerciales.
- e) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las industrielas y las tecnologías conexas, mejorando los sistemas de producción y las escalas operativas.
- f) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial.



- g) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas multinacionales de carácter regional.
- h) Fomentar la integración y complementación económica entre regiones de los países signatarios.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 2.- El presente Acuerdo comprende:

- a) Los productos incluidos en los Anexos I y II cuya importación se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones registradas en dichos Anexos;
- b) Cualquier producto comprendido en los aranceles de importación de los países signatarios a saber: Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) de la República Argentina y Arancel General de Aduanas de la República del Perú; cuya importación se regulará conforme a lo dispuesto en el Capítulo sobre operaciones de intercambio compensado; y
- c) Los productos incluidos en proyectos de complementación industrial, cuya importación se regulará conforme lo que se establece en el Capítulo sobre complementación industrial.

CAPITULO III

Programa de liberación

Artículo 3.- El programa de liberación del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Operaciones que se efectúen al amparo de preferencias porcentuales negociadas selectivamente entre los países signatarios comprendidas en los Anexos I y II;
- b) Operaciones que se efectúen mediante intercambio compensado; y
- c) Operaciones que se efectúen mediante proyectos de complementación industrial.

Artículo 4.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 5..- Los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones no arancelarias al intercambio de los productos que queden comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo.

Artículo 6..- En caso que las normas legales o administrativas exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán concedidos y expedidos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.

Artículo 7..- Si se verificaran dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 8..- Los países signatarios condenan el "dumping" y otras prácticas desleales de comercio, acordando que, en caso de verificarse su existencia en el intercambio de productos negociados, y de comprobarse, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales que causen o amenacen causar daño a la industria nacional podrán, previa consulta, adoptar las medidas correctivas necesarias para su anulación.

Dichos correctivos serán comunicados de inmediato a los países signatarios.

Artículo 9..- La ejecución del programa de liberación a que se refiere el presente Capítulo se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniendo en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio en la región, en base a lo previsto en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la Asociación.

Artículo 10..- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio de los demás países signatarios de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos similares nacionales.

Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

SECCION PRIMERA

De las operaciones con preferencias porcentuales acordadas

Artículo 11..- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo se registran las preferencias porcentuales y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la Nomenclatura de la Asociación (NALADI).

Las preferencias a que se refiere este artículo consisten en una reducción porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos arances de importación vigentes para terceros países.

SECCION SEGUNDA

De las operaciones de intercambio compensado

Articulo 12.- Los países signatarios otorgarán el ochenta (80) por ciento de preferencia porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países, a las operaciones comerciales que se efectúen a través de operaciones de intercambio compensado.

Articulo 13.- Las operaciones de intercambio compensado podrán efectuarse bajo dos modalidades:

- a) A través de Programas de Intercambio Compensado (PIC), que se realizarán sobre la base de negociaciones trimestrales. A tal efecto se presentarán listas que serán evaluadas y resueltas, de común acuerdo, entre los países signatarios, en un plazo que no exceda de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del trimestre.
- b) A través de operaciones casuísticas con contrapartida asegurada entre los operadores (operaciones "calzadas"). Estas operaciones serán evaluadas y resueltas, de común acuerdo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Articulo 14.- Las Partes comunicarán de inmediato a las respectivas aduanas y otras instituciones competentes de sus respectivos territorios, mediante los dispositivos legales pertinentes, las operaciones aprobadas, las que se beneficiarán de la preferencia porcentual establecida.

Articulo 15.- Las operaciones previstas en el artículo 13 podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Articulo 16.- Las operaciones previstas en el artículo 13 podrán acogerse a los regímenes de financiamiento de promoción de exportaciones vigentes en cada uno de los países signatarios.

Articulo 17.- Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de intercambio compensado, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento y de carácter operativo que correspondan, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

Articulo 18.- Los países signatarios podrán negociar nóminas de productos que quedarán excluidos de las operaciones de intercambio compensado, pudiendo ser éstas modificadas según lo convengan las Partes.

SECCION TERCERA

De las operaciones de complementación industrial

Articulo 19.- Los países signatarios impulsarán la complementación industrial reciproca, entre empresas públicas y/o privadas, a efectos de posibilitar

un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos, obtener los beneficios de mejores economías de escala, incrementar el comercio bilateral y posibilitar la exportación a terceros mercados, de bienes producidos con componentes de las Partes.

Artículo 20.- Los países signatarios determinarán, de común acuerdo, los sectores que resulten de mayor interés para la complementación industrial, otorgando prioridad a aquellos que impliquen el mayor aprovechamiento de los recursos productivos y tecnológicos de las Partes.

Artículo 21.- La complementación industrial se llevará a cabo prioritariamente a través de la realización de proyectos que surjan de acuerdos entre empresas de los países signatarios, los que serán evaluados por los organismos técnicos competentes de los mismos.

A tal efecto, las Partes se informarán, dentro de un plazo de treinta (30) días de la suscripción del presente Acuerdo, los organismos técnicos que centralizarán el análisis de los proyectos.

En la aprobación de los proyectos de complementación industrial se tendrá en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio.

Artículo 22.- Los países signatarios otorgarán tratamiento preferencial para la aprobación e implementación de las operaciones de complementación industrial entre pequeñas y medianas empresas.

Los proyectos de complementación industrial podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo 23.- En el análisis de las propuestas de complementación, se dará preferencia a aquellas que no contemplan el pago de regalías.

Artículo 24.- Para el estudio de los proyectos de complementación industrial se constituirá una Comisión Especial integrada por los organismos técnicos de los países signatarios, la que analizará la viabilidad y conveniencia de los mismos, debiendo pronunciarse sobre los proyectos que se presenten, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 25.- Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de complementación industrial, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Comisión Especial creada por el artículo precedente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

La Comisión Especial podrá realizar las gestiones que estime convenientes con las empresas proponentes de los proyectos, para conciliar los intereses públicos y privados de los países signatarios.

Artículo 26.- En los casos que la Comisión Especial otorgue su aprobación a los proyectos presentados, especificará las medidas que se implementarán para su realización, facilitando su ejecución en los países signatarios.

Artículo 27.- Los países signatarios otorgan una preferencia porcentual del cien (100) por ciento sobre los gravámenes de importación vigentes para terceros países correspondientes a los bienes finales, insumos intermedios, partes y

piezas, que delan ser intercambiados en la ejecución de los proyectos de complementación industrial aprobados.

Asimismo, podrán considerar como nacionales, a los efectos de los cálculos sobre integración de los productos, a los bienes importados desde el otro país signatario.

Los beneficios que se otorguen en función de los proyectos de complementación industrial se harán extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos y se aplicarán en las condiciones que se establezcan en cada proyecto aprobado.

La Comisión Especial fiscalizará el cumplimiento de los proyectos que se aprueben.

SECCION CUARTA

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 28.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas selectivamente para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera sea el nivel de gravámenes, que se aplique a la importación de dichos productos desde terceros países.

Artículo 29.- El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II, el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá consultas, a pedido de Parte, con los países signatarios que se consideren afectados, con la finalidad de restablecer los términos de la negociación.

Artículo 30.- Cuando por situaciones especiales un país signatario se viese precisado a alterar transitoriamente la eficacia de las preferencias pactadas, para prestar atención a sectores de incidencia fundamental en el conjunto de su economía, otorgará a los otros países signatarios preferencias en sus adquisiciones, en condiciones de igualdad de precios, calidad, financiamiento y oportunidad de entrega.

CAPITULO IV

Régimen de origen

Artículo 31.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 32.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO VI

Retiro de concesiones

Artículo 33.- Los países signatarios podrán retirar las concesiones que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en el Capítulo anterior.

Artículo 34.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con los otros países signatarios, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que les comunique su decisión.

Artículo 35.- El país signatario que recurra al retiro de una concesión deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste haya retirado.

Artículo 36.- La exclusión de una concesión que pueda resultar de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo, no constituye un retiro unilateral.

CAPITULO VII

Tratamientos diferenciales

Artículo 37.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo 1980, y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan en el presente Acuerdo, en los términos del artículo 48.

Artículo 38.- Si alguno de los países signatarios otorgase una preferencia porcentual igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país beneficiario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen preferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen de preferencia será acordada mediante negociaciones dentro de los treinta (30) días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen de preferencia.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 48.

Artículo 39. - Hasta tanto se realice la apreciación multilateral, los países signatarios aplicarán a los productos de los Anexos I y II negociados en el presente Acuerdo, las preferencias contenidas en sus respectivas listas nacionales, vigentes al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables.

CAPITULO VIII

Cooperación económica

Artículo 40. - Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un razonable equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 41. - Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del programa de liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 42. - Las Partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de los países signatarios, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios así como la de terceros mercados.

Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación, las inversiones destinadas a impulsar la complementación en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de las Partes.

Artículo 43. - Los países signatarios promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las Partes.

Artículo 44. - Los países signatarios promoverán entendimientos con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI y el más eficaz financiamiento del comercio resultante del presente Acuerdo.



CAPITULO IX

Convergencia

Artículo 45.- En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO X

Administración del Acuerdo

Artículo 46.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión que se integrará con representantes de los Gobiernos de los países signatarios.

CAPITULO XI

Vigencia

Artículo 47.- Este Acuerdo regirá a partir del 10. de abril de 1988 y tendrá un plazo de duración de seis (6) años.

Se prorrogará automáticamente por igual periodo, salvo que medie denuncia de parte, según las formalidades establecidas en el Capítulo XIV.

CAPITULO XII

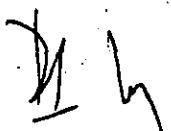
Revisión del Acuerdo

Artículo 48.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 46, las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco en forma equilibrada.

Las revisiones a que se refiere el presente artículo se realizarán bianualmente, o en cualquier momento, a pedido de Parte.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan al presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscritos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

Artículo 49.- En caso de ser pertinente, en las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, los países signatarios realizarán negociaciones tendientes a lograr un equilibrio dinámico en las corrientes comerciales derivadas de las preferencias porcentuales otorgadas mutuamente, sea mediante el otorgamiento de preferencias porcentuales referentes a los productos comprendidos en el Acuerdo o a otros que se incorporen a él, así como otras medidas que convengan las Partes.



CAPITULO XIII

Adhesión

Artículo 50. - El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO XIV

Denuncia

Artículo 51. - El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a los demás países signatarios con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a los tratamientos, recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un (1) año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto a partir del 1º de abril de 1988 el Acuerdo de alcance parcial no. 6 de renegociación de las preferencias otorgadas en el periodo 1962/1980, suscrito en el marco de la ALADI.

Y
L

ANEXO I

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Lily

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALAD/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
0303	PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCAZO DE LA PARTIDA 0304.			
0303.10.00	SALMONES DEL PACIFICO (CONCORHYNCHUS spp.), CON EX- CLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS			
030310000	5	LI	95	
0303.2	LOS DEMAS SALMONIDOS, CON EXCLUSION DE LOS HIGA- DOS, HUEVAS Y LECHAS:			
0303.21.00	TRUCHAS (SALMO TRUTTA, SALMO GAIARDNERI, SALMO CLARKI, SALMO AGUABONITA, SALMO GILAE)			
030321000	5	LI	95	
0303.22.00	SALMONES DEL ATLANTICO (SALMO SALAR) Y SALMONES DEL DANUBIO (HUCHO HUCHO)			
030322000	5	LI	95	
0303.29.00	LOS DEMAS			
030329000	5	LI	95	
0303.3	PESCADOS PLANOS (PLEURONECTIDOS, BOTIDOS, CYNOGLO- SIDOS, SOLEIDOS, ESCOFTALMIDOS Y CITARIODOS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:			
0303.31.00	HALIBUT (REINHARDTIUS HIPPOGLOSSOIDES, HIPPOGLOSSUS: HIPPOGLOSSUS, HIPPOGLOSSUS STENOLEPIS)			
030331000	5	LI	95	
0303.32.00	SOLLAS (PLEURONECTES PLATESSA)			
030332000	5	LI	95	
0303.33.00	LENGUADOS (SOLEA spp.)			
030333000	5	LI	95	
0303.39.00	LOS DEMAS			
030339000	5	LI	95	

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				
0303.4	ATUNES (DEL GENERO THUNNUS), LISTADOS O BONITOS DE: VIENTRE RAYADO (EUTHYNNUS (KATSUWONUS) PELAMIS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:					
0303.41.00	ALBACORAS O ATUNES BLANCOS (THUNNUS ALALUNGA)					
030341000	5	LI		95		
0303.42.00	ATUNES DE ALETA AMARILLA (RABILES) (THUNNUS ALBA CARES)					
030342000	5	LI		95		
0303.43.00	LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO					
030343000	5	LI		95		
0303.49.00	LOS DEMAS					
030349000	5	LI		95		
0303.50.00	ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS HUEVAS Y LECHAS					
030350000	5	LI		95		
0303.60.00	BACALAO (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS					
030360000	5	LI		95		
0303.7	LOS DEMAS PESCADOS, CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:					
0303.71.00	SARDINAS (SARDINA PILCHARDUS, SARDINOPS spp.), SARDINELAS (SARDINELLA spp.) Y ESPADINES (SPRATTUS SPRATTUS)					
030371000	5	LI		95		
0303.72.00	EGLEFINOS (MELANOGRAMMUS AEGLEFINUS)					
030372000	5	LI		95		

ACUERDO: AAP-CE 9X ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

17

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
0303.73.00: CARBONEROS (POLLACHIUS VIRENS)				95		
030373000	5	LI				
0303.74.00: CABALLAS, INCLUIDOS LOS ESTORNINOS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS, SCOMBER JAPONICUS)				95		
030374000	5	LI				
0303.75.00: ESCUALOS				95		
030375000	5	LI				
0303.76.00: ANGUILAS (ANGUILLA SPP.)				95		
030376000	5	LI				
0303.77.00: ROBALOS (DICENTRARCHUS LABRAX, DICENTRARCHUS PUNCTATUS)				95		
030377000	5	LI				
0303.78.00: MERLUZAS (MERLUCCIUS SPP., UROPHYCIS SPP.)				95		
030378000	5	LI				
0303.79.00: LOS DEMAS				95		
030379000	5	LI				
0303.80.00: HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS				95		
030380000	5	LI				
0304 : FILETES DE PESCADOS Y DEMAS CARNE DE PESCADOS (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.						
0304.90.00: LAS DEMAS				95		
030490000	5	LI				
0306 : CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALAZON						

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O S S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL / NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
0306	(CONT.)	MUERA: CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA.				
0306.1	CONGELADOS:					
0306.13.00	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS			80		
030613000	5	LI			LANGOSTINOS	
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA					
0307.2	VENERAS (VIEIRAS), VOLANDEIRAS Y OTROS MOLUSCOS DE LOS GENEROS PECTEN, CHLAMYX O PLACOPECTEN:					
0307.29	LOS DEMAS.					
0307.29.10	CONGELADOS			80		
030729000	5	LI			CONCHAS DE ABANICO	
0307.5	PULPOS (OCTOPUS spp.):					
0307.59	LOS DEMAS.					
0307.59.10	CONGELADOS			60		
030759000	5	LI				
0307.60	CARACOLES, EXCEPTO LOS DE MAR.					
0307.60.30	CONGELADOS			60		
030760000	5	LI				
0307.9	LOS DEMAS.					
0307.99	LOS DEMAS.					
0307.99.1	MOLUSCOS CONGELADOS:					
0307.99.12	CARACOLES DE MAR			60		
030799000	5	LI				
0307.99.19	LOS DEMAS			60		
030799000	5	LI			ABALONES	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	O B S E R V A C I O N
:0407	:HUEVOS DE AVE CON CASCARA, FRESCOS, CONSERVADOS O :COCIDOS.			
:0407.00.10:PARA REPRODUCCION			80	
	:040700000 5	LI		
:0511	:PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COM_			
	:PRENDIDOS EN OTRA PARTE: ANIMALES MUERTOS DE LOS			
	:CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION			
	:HUMANA.			
:0511.9	:LOS DEMAS:			
:0511.99	:LOS DEMAS.			
:0511.99.10:COCHINILLA Y OTROS INSECTOS SIMILARES			100	COCHINILLA
	:051199000 2,50	LI		
:0603	:FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O PARA A_			
	:DORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IM_			
	:PREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.			
:0603.10.00:FRESCOS			95	
	:060310000 2,50	LI		
:0801	:COCOS, NUECES DEL BRASIL (NUECES DE PARA) Y NUE_			
	:CES DE CAJUIL O CAJU (DE ANACARDOS O DE MARAÑO_			
	:NES), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MON_			
	:DADOS.			
:0801.20.00:NUECES DEL BRASIL (NUECES DE PARA)			80	
	:080120000 5	LI		
:0801.30.00:NUECES DE CAJUIL O CAJU (DE ANACARDOS O DE MARAÑO_				
	:NES)			
	:080130000 5	LI	100	
:0804	:DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PAL_			
	:TAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O			
	:SECOS.			
:0804.30.00:PIÑAS (ANANAS)			100	FRESCOS
	:080430000 5	LI		

REGIMEN DEL ACUERDO			
PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---	
NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
0804.40.00:AGUACATES (PALTAS)		95	FRESCOS
	:080440000 5 LI		
	0804.50:GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES.		
	0804.50.20:MANGOS Y MANGOSTANES		
		95	MANGOS FRESCOS
	:080450000 5 LI		
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CON- TENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.		
0901.1	CAFE SIN TOSTAR.		
0901.11	SIN DESCAFEINAR.		
0901.11.10:EN GRANO			
	:090111000 5 LI	100	
0901.12:DESCAFEINADO.			
0901.12.10:EN GRANO			
	:090112000 5 LI	100	
0909	SEMIILLAS DE ANIS, DE BADIANA, DE HINOJO, DE CILAN: TRO, DE COMINO, DE ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.		
0909.10	SEMIILLAS DE ANIS O BADIANA.		
0909.10.10:DE ANIS (ANIS VERDE)			
	:090910110 7,50 LI	70	
	:090910190 5 LI		
	:090910200 5 LI		
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAU- REL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.		
0910.10.00:JENGIBRE			
	:091010000 5 LI	60	
0910.30.00:CURCUMA			
		100	RAICES Y RIZOMAS DE CURCUMA
	:091030000 5 LI		

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.			
1211.90	LOS DEMAS.			
1211.90.40	OREGANO			
	121190000	2,50	LI	95
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
1404.10	MATERIAS PRIMAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA TEÑIR O CURTIR.			
1404.10.10	ACHIOTE (BIJA, ROCU)			
	140410000	5	LI	95
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA.			
1516.10	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, Y SUS FRACCIONES.			
1516.10.10	DE PESCADO			
	151610100	5	LI	60
	151610900	5	LI	
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.			
1517.90	LAS DEMAS.			
1517.90.90	LAS DEMAS			
	151790000	5	LI	60
1520	GLICERINA, INCLUSO PURA; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.			
1520.90.00	LAS DEMAS, INCLUIDA LA GLICERINA SINTETICA			
	152090000	5	LI	70
				CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS

			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.
/SA	ARANCEL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	--- OBSERVACION ---	
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO: CAVIAR Y SUS:			
	SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.			
1604.1	PESCADO ENTERO O EN TROZOS, CON EXCLUSION DEL PES:			
	CADO PICADO:			
1604.13	SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES.			
1604.13.10	SARDINAS		30	CONSERVAS DE SARDINAS DEL PACIFICO PIL-
				CHARO
				CUPO ANUAL: 100.000 CAJAS DE 24 O 48 LA-
				TAS CADA UNA EN CONJUNTO CON EL ITEM
				1604.20.94
160413000	5	LI		
1604.14	ATUNES, LISTADOS Y BONITOS (SARDA spp.).			
1604.14.10	ATUNES		10	THUNNIDAE-EUTHYNUS PELAMIS
				THUNNIDAE-THUNNUS OBESUS
				THUNNIDAE-THUNNUS ALBACARES
				THUNNIDAE-THUNNUS ALALUNGA
				THUNNIDAE-AUXIS THAZARD
				THUNNIDAE-THUNNUS THYNNUS
160414000	5	LI		
1604.14.30	BONITOS		30	CONSERVAS
160414000	5	LI		
1604.20	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO.			
1604.20.9	LAS DEMAS:			
1604.20.91	DE ATUN		10	THUNNIDAE-EUTHYNUS PELAMIS
				THUNNIDAE-THUNNUS OBESUS
				THUNNIDAE-THUNNUS ALBACARES
				THUNNIDAE-THUNNUS ALALUNGA
				THUNNIDAE-AUXIS THAZARD
				THUNNIDAE-THUNNUS THYNNUS
160420220	7,50	LI		
160420319	7,50	LI		
160420399	5	LI		
160420419	7,50	LI		
160420499	5	LI		
160420590	7,50	LI		
160420690	7,50	LI		
160420990	7,50	LI		

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	OBSERVACION
1604.20.92: DE BONITO (SARDA SPP.)			30	CONSERVAS
	160420220	7,50	LI	
	160420319	7,50	LI	
	160420399	5	LI	
	160420419	7,50	LI	
	160420499	5	LI	
	160420990	7,50	LI	
1604.20.94: SARDINAS, SAROINELAS Y ESPADINES			30	CONSERVAS DE SARDINAS DEL PACIFICO PIL_CHARD VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 1604.13.10
	160420289	7,50	LI	
	160420299	5	LI	
	160420319	7,50	LI	
	160420399	5	LI	
	160420419	7,50	LI	
	160420499	5	LI	
	160420990	7,50	LI	
1801 : CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO. 1801.00.10: CRUDO			100	
	180100000	5	LI	
1803 : PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA. 1803.10.00: SIN DESGRASAR			100	PASTA DE CACAO
	180310000	5	LI	
1803.20.00: DESGRASADA TOTAL O PARCIALMENTE			100	PASTA DE CACAO
	180320000	5	LI	
1804.00.00: MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO			100	MANTECA
	180400000	5	LI	

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
:1805.00.00:CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTROS					
-----:EDULCORANTES					
				40	
	:180500000	5	LI		
2001	:LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.				
2001.90	:LOS DEMAS.				
2001.90.30:PALMITOS					
				65	
	:200190911	10	LI		
	:200190991	7,50	LI		
2004	:LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS.				
2004.90	:LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE LEGUMBRES U HORTALIZAS.				
2004.90.20:ESPARRAGOS					
				70	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	:200490210	10	LI		
	:200490290	7,50	LI		
2005	:LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR.				
2005.60.00:ESPARRAGOS					
				70	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	:200560100	10	LI		
	:200560900	7,50	LI		
2008	:FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
2008.20	:PIÑAS (ANANAS).				
2008.20.10:EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE					
				60	EN ALMIBAR
	:200820100	10	LI		
	:200820900	7,50	LI		

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL /SA	NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
2008.20.90: LAS DEMAS				70	AL NATURAL
	200820100	10	LI		
	200820900	7,50	LI		
2008.9	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE: LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19:				
2008.91.00: PALMITOS				65	
	200891100	10	LI		
	200891900	7,50	LI		
2009	JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.				
2009.40.00: JUGO DE PIÑA (ANANA)				85	
	200940000	5	LI		
2009.80	JUGOS DE LOS DEMAS FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS.				
2009.80.10: DE FRUTOS				90	JUGOS DE FRUTAS TROPICALES, EXCEPTO DE CITRICOS
	200980000	5	LI		
2203.00.00: CERVEZA DE MALTA				40	
	220300100	10	LI		
	220300900	5	LI		
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL: AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.				
2208.20	AGUARDIENTE DE VINO O DE ORUJO DE UVAS.				
2208.20.10: DE VINO (POR EJEMPLO: COÑAC, "BRANDY", PISCO)				100	PISCO
	220820100	10	LI		
	220820900	5	LI		

			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
: NALADI/ /SA	: ARANCEL / NACIONAL	: D E S C R I P C I O N	REGIMEN GENERAL	
: 2301	: HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DE DESPOJOS, : DE PESCAD O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS : DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA : ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.			
: 2301.20	: HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE PESCAD O DE CRUSTA- : CEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS : ACUATICOS.			
: 2301.20.10:DE PESCAD				
			90	DE PESCADOS
	: 230120000	2,50	LI	
: 2501	: SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DES- : NATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN : DISOLUCION ACUOSA; AGUA DE MAR.			
: 2501.00.10:SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DES- : NATURALIZADA)				
			75	SAL COMUN
	: 250100000	2,50	LI	
: 2601	: MENAS DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS : PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).			
: 2601.1	: MENAS DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, EXCEPTO LAS : PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS):			
: 2601.11	: SIN AGLOMERAR.			
: 2601.11.10:HEMATITES ROJAS (OXIDOS DE HIERRO)				
			60	
	: 260111000	2,50	LI	
: 2601.12	: AGLOMERADOS.			
: 2601.12.10:HEMATITES ROJAS (OXIDOS DE HIERRO)				
			70	
	: 260112000	2,50	LI	
: 2617	: LAS DEMAS MENAS Y SUS CONCENTRADOS.			
: 2617.10.00:MENAS DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS				
			80	
	: 261710000	2,50	LI	
: 2701	: HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS : SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.			
: 2701.1	: HULLAS, INCLUSO PULVERIZADAS, PERO SIN AGLOMERAR:			
: 2701.11.00:ANTRACITAS				
			100	CARBON ANTRACITA

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
2701.11.00:(CONT.)						
	270111000	0	LI			
2715	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").			45		PROTECCION ASFALTICA PARA AUTOS
2715.00.10:MASTIQUES BITUMINOSOS						
	271500000	0	LI			
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.					
2801.10.00:CLORO				40		LIQUIDO
	280110000	5	LI			
2804	HIDROGENO, GASES INERTES (NOBLES) Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.					
2804.90.00:SELENIO				90		EN POLVO
	280490000	5	LI			
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUETOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.					
2811.2	LOS DEMAS COMPUETOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS:					
2811.29.00:LOS DEMAS				100		ANHIDRIDO ARSENioso (TRIOXIDO DE ARSENICO, OXIDO ARSENioso, ARSENICO BLANCO)
	281129200	5	LI			
281129200				100		ANHIDRIDO ARSENICO (PENTOXIDO DE ARSENICO)
	281129200	5	LI			
2824	OXIDOS DE PLOMO: MINIO Y MINIO ANARANJADO.					
2824.10.00:MONOXIDO DE PLOMO (LITARGIRIO, MASICOT)				40		

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
2824.10.00:(CONT.)						
	282410000	5	LI			LITARGIRIO
2824.20.00:MINIO Y MINIO ANARANJADO				50		
	282420000	5	LI			
2824.90.00:LOS DEMAS				40		
	282490000	5	LI			
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS: LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HI- DROXOIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.					
2825.90.00:LOS DEMAS				90		OXIDO DE CADMIO
	282590000	5	LI			
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).					
2833.2	LOS DEMAS SULFATOS:					
2833.22.00:DE ALUMINIO				35		
	283322000	7,50	LI			
2833.25.00:DE COBRE				40		
	283325000	7,50	LI			
2833.29	LOS DEMAS.					
2833.29.90:LOS DEMAS				35		DE PLOMO
	283329000	7,50	LI			
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.					
2839.1	DE SODIO:					
2839.11.00:METASILICATOS				35		
	283911000	7,50	LI			

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
2839.19.00: LOS DEMAS			--- O B S E R V A C I O N ---
	283919000	7,50	LI 35
2915: ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURAOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2915.70	ACIDOS PALMITICO Y ESTEARICO, SUS SALES Y SUS ESTERES.		
2915.70.3	SALES DEL ACIDO ESTEARICO:		
2915.70.39	LAS DEMAS		
	291570200	7,50	LI 35 ESTEARATO DE PLOMO
2939: ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.			
2939.90	LOS DEMAS.		
2939.90.40	COCAINA; EMETINA; ESTRICNINA; TEOBROMINA		
	293990200	7,50	LI 60 COCAINA EN BRUTO PARA USO FARMACEUTICO
3006: PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.			
3006.10	CATGUTS ESTERILES, LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS Y ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS UTILIZADOS EN CIRUGIA PARA CERRAR LAS HERIDAS; LAMINARIAS ESTERILES; HEMOSTATICOS REABSORBIBLES ESTERILES PARA CIRUGIA U ODONTOLOGIA.		
3006.10.1	CATGUTS ESTERILES Y LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS:		
3006.10.19	LAS DEMAS		
	300610120	7,50	LI 40 LIGADURAS ESTERILES APTAS PARA MICROCIRUGIA OFTALMICA, CON AGUJA ENHEBRADA
	300610190	7,50	LI
	300610300	7,50	LI
	300610400	7,50	LI
			40
			LIGADURAS ESTERILES DE ACERO INOXIDABLE
	300610110	7,50	LI

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
3203	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, PERO CON EX- CLUSION DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIO- NES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.			
3203.00.1	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL Y PREPARA- CIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPI- TULO, A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:			
3203.00.11	BIXINA (ACHIOTE)			85
	320300200	7,50	LI	COLORANTE DE ACHIOTE O BIXINA CUPO ANUAL: 2.500 KG.
3203.00.2	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL Y PREPARA- CIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPI- TULO, A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:			
3203.00.21	DE CARMIN DE COCHINILLA			50
	320300110	7,50	LI	CARMIN
	320300190	7,50	LI	
	320300200	7,50	LI	
3210	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.			
3210.00.10	PINTURAS			40
	321000000	10	LI	BARNICES ESPECIALES, PINTURAS MARINAS
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE LETREROS, PARA MATIZAR O PARA EN- TRENIAMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS, CUBILETES Y DEMAS ENVASES O ACONDICIONAMIENTOS SIMILARES.			
3213.10.00	COLORES EN JUEGOS O SURTIDOS			40
	321310000	10	LI	TEMPERAS
3213.90.00	LOS DEMAS			40
				TEMPERAS

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	O B S E R V A C I O N
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
3213.90.00:(CONT.)				
	321390000	10	LI	
3602	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS DE PROYECCION.			
3602.00.10:DINAMITA				40
	360200000	7,50	LI	
3602.00.20:MEZCLAS A BASE DE NITRATO DE AMONIO				20
	360200000	7,50	LI	
3602.00.90:LOS DEMAS				20
	360200000	7,50	LI	
3603	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOYS CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS.			
3603.00.10:MECHAS DE SEGURIDAD				60
	360300110	7,50	LI	MECHAS LENTAS IMPERMEABLES (BLANCAS) CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS
				60
	360300190	7,50	LI	OTRAS MECHAS IMPERMEABLES (BLANCAS)
				75
	360300190	7,50	LI	LAS DEMAS
3603.00.20:CORDONES DETONANTES				20
	360300900	7,50	LI	GUIAS DETONANTES
3603.00.30:CEBOYS Y CAPSULAS FULMINANTES				20
				CAPSULAS FULMINANTES, EXCEPTO PARA ARMAS

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PRE F.	POR C.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL				
3603.00.30: (CONT.)						DE FUEGO
	360300900	7,50	LI			
				35		
	360300900	7,50	LI			FULMINANTES ANTIESTATICOS NO ELECTRICOS
3603.00.40: INFLAMADORES				35		
	360300900	7,50	LI			ELECTRICOS
				35		
	360300900	7,50	LI			LOS DEMAS
3603.00.50: DETONADORES ELECTRICOS				35		
	360300900	7,50	LI			
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.					
3802.90	LOS DEMAS.					
3802.90.1	MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS:					
3802.90.12	TIERRAS DE BATAN			60		
	380290190	7,50	LI			ARCILLAS ACTIVADAS PARA EL BLANQUEO DE ACEITES VEGETALES
3823	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
3823.20.00	ACIDOS NAFTENICOS, SUS SALES INSOLUBLES EN AGUA Y SUS ESTERES			100		
	382320200	7,50	LI			ACIDOS NAFTENICOS

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL	PREF. PDRC.	
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO: AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS: DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA: NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.			
3918.10	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO.			
3918.10.10	REVESTIMIENTOS PARA SUELOS			
			40	
	391810900	12,50	LI	PISOS DE CLORURO DE POLIVINILO
3919	PLACAS, HOJAS, BANDAS, CINTAS, PELICULAS Y DEMAS: FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO: EN ROLLOS.			
3919.10.00	EN ROLLOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 20 CM			
			80	CINTA AISLANTE DE PVC CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS CUADRADOS EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DE LOS ITEM 3919.90.00, 3920.42.10 Y 3921.90.00
	391910900	12,50	LI	
			80	CINTAS DE EMPAQUE DE PVC CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS CUADRADOS EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DE LOS ITEM 3919.90.00, 3920.42.10 Y 3921.90.00
	391910900	12,50	LI	
			80	CINTAS ADHESIVAS DE CELOFAN TRANSPARENTE CUPO ANUAL: 500.000 METROS CUADRADOS EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.90.00
	391910900	12,50	LI	
			50	CINTAS ADHESIVAS DE CELULOSA(INVISIBLES) CUPO ANUAL: 500.000 METROS CUADRADOS EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.90.00
	391910900	12,50	LI	
3919.90.00	LAS DEMAS			
			80	CINTA AISLANTE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
		AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:3919.90.00:(CONT.)				
				ITEM 3919.10.00
	391990900	12,50	LI	
				80
				CINTAS DE EMPAQUE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
	391990900	12,50	LI	
				80
				CINTAS ADHESIVAS DE CELOFAN TRANSPARENTE VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
	391990900	12,50	LI	
				50
				CINTAS ADHESIVAS DE CELULOSA(INVISIBLES) VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
	391990900	12,50	LI	
:3920	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO NO CELULAR, SIN REFORZAR NI ESTRATIFICAR, NI COMBINAR DE FORMA SIMILAR CON OTRAS MATERIAS, SIN SOPORTE.			
:3920.4	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO:			
:3920.42	FLEXIBLES.			
:3920.42.10	DE POLICLORURO DE VINILO			
				80
				CINTA AISLANTE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
	392042000	12,50	LI	
				80
				CINTAS DE EMPAQUE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
	392042000	12,50	LI	
:3921	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO.			
:3921.90.00:	LOS DEMAS			
				80

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO
NALAD/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
3921.90.00:(CONT.)			--- OBSERVACION ---
			CINTA AISLANTE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
392190900	12,50	LI	
			80
392190900	12,50	LI	CINTAS DE EMPAQUE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SU- PERIOR A 6 MM.		
4407.2	DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUA- CION:		
4407.22.00	OKOUME (OKUME), OBECHE, SAPELLI, SIPO, ACAJOU D'AFRIQUE, MAKORE, IROKO, TIAMA, MANSONIA, ILOM- BA, DIBETOU, LIMBA Y AZOBE		70
440722000	7,50	LI	CAOBAS SIMPLEMENTE ASERRADAS EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADAS EN HOJAS O DESEN- ROLLADAS CUPO ANUAL: 700.000 PIES CUADRADOS EN CONJUNTO CON EL ITEM 4407.23.00
4407.23.00	BABOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWietenia SPP.), IMBUIA Y BALSA		70
440723000	7,50	LI	CAOBAS SIMPLEMENTE ASERRADAS EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADAS EN HOJAS O DESEN- ROLLADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4407.22.00
4407.9	LAS DEMAS:		
4407.99	LAS DEMAS.		
4407.99.1	DE ACACIAS, DE ANDIROBA, DE CANELO, DE INCIENSO (CABREUVA, CAPRIUBA), DE CEDROS (CEDRELA SPP.), DE CEREZO, DE CIRUELLILLO O DE COIHUE:		
4407.99.15	DE CEDROS (CEDRELA SPP.)		70
			SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITU- DINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENROLLADA

		D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
4407.99.15: (CONT.)						
	440799000	7,50	LI			
4407.99.90: LAS DEMAS				70		ISHPINGO, TORNILLO O COPAHIBA SIMPLEMENTE ASERRADAS EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADAS EN HOJAS O DESENROLLADAS CUPO ANUAL: 500.000 PIES CUADRADOS
	440799000	7,50	LI			
	440799000	7,50	LI	70		HUAYRURO SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENROLLADA CUPO ANUAL: 800.000 PIES CUADRADOS
4420	MARQUETERIA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESCRINOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.					
4420.10.00: ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA				75		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_ BANISTERIA
	442010000	12,50	LI			
4420.90.00: LOS DEMAS				75		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_ BANISTERIA
	442090000	12,50	LI			
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.					
4901.10.00: EN HOJAS SUELTAS, INCLUSO PLEGADAS				100		TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA
	490110000	0	LI			
				100		LITURGICOS

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				
4901.10.00:(CONT.)						
	490110000	O	LI			
				100		SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES
	490110000	O	LI			
				100		OTROS LIBROS
	490110000	O	LI			
4901.9	LOS DEMAS:					
4901.91.00:	DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS, INCLUSO EN FASCICULOS:			100		TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA
	490191000	O	LI			
				100		SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES
	490191000	O	LI			
4901.99.00:	LOS DEMAS			100		TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA
	490199000	O	LI			
				100		LITURGICOS
	490199000	O	LI			
				100		SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES
	490199000	O	LI			
				100		OTROS LIBROS
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, IN-					
	CLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.					
4902.10.00:	QUE SE PUBLIQUEN CUATRO VECES POR SEMANA COMO MI_					

			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
4902.10.00:(CONT.)	NIMO			100		
	490210000 0	LI				
4902.90.00:LOS DEMAS			100			
	490290110 15	LI				
	490290190 0	LI				
	490290210 15	LI				
	490290290 0	LI				
	490290900 15	LI				
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").					
5105.30	PELO FINO, CARDADO O PEINADO.					
5105.30.10:"TOPS"			100			
	510530000 7,50	LI				DE ALPACA, VICUNA Y OTROS AUQUENIDOS(FA_MILIA CAMELIIDAE-GENERO LAMA)
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5108.10	CARDADO.					
5108.10.90:LOS DEMAS			80			DE ALPACA CON O SIN MEZCLAS
	510810000 10	LI				
5108.20	PEINADO.					
5108.20.90:LOS DEMAS			80			DE ALPACA CON O SIN MEZCLAS
	510820000 10	LI				
5109	HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5109.10	CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%.					
5109.10.20:DE PELO FINO			80			DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
	510910000 10	LI				

ACUERDO AAP.CE 9X ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

39

			REGIMEN DEL ACUERDO		
			PREF.		
			PORC.		
			--- O B S E R V A C I O N ---		
:5109.90	:LOS DEMAS.				
:5109.90.20	:DE PELO FINO		80	DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
:5111	:TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.				
:5111.1	:CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO, EN PESO,				
:5111.11.00	:SUPERIOR O IGUAL A 85%: DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 300 G/M2		80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
:5111.19.00	:LOS DEMAS		80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
:5111.20	:LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE				
:5111.20.10	:CON FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES.				
:5111.20.20	:CON FILAMENTOS ARTIFICIALES		80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
:5111.30	:LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE				
:5111.30.10	:CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.				
:5111.30.20	:CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS		80	TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5111.30.20: (CONT.)				80		
					TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
	511130100	15	LI			
	511130900	15	LI			
5111.90.00: LOS DEMAS				80		
					TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
	511190000	15	LI			
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.					
5112.1	CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO, EN PESO,					
	SUPERIOR O IGUAL A 85%					
5112.11.00: DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2				80		
					TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
	511211000	15	LI			
5112.19.00: LOS DEMAS				80		
					TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
	511219000	15	LI			
5112.20	LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE					
	CON FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES.					
5112.20.10: CON FILAMENTOS SINTETICOS				80		
					TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
	511220000	15	LI			
5112.20.20: CON FILAMENTOS ARTIFICIALES				80		
					TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA	
	511220000	15	LI			
5112.30	LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE					
	CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.					
5112.30.10: CON FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS						

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ ARANCEL /SA NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:						
5112.30.10:(CONT.)				80		
						TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
	511230100 15	LI				
	511230900 15	LI				
5112.30.20:CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS				80		
						TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
	511230100 15	LI				
	511230900 15	LI				
5112.90.00:LOS DEMAS				80		
						TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
	511290000 15	LI				
5201.00.00:ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR				100		
						DE FIBRA DE 30 MM. DE LONGITUD Y HASTA 32 MM. EXCLUSIVE
	520100000 5	LI				
				100		
						DE FIBRA DE 32 MM. DE LONGITUD Y DE HAS TA 33 MM. EXCLUSIVE Y EQUIVALENTE POR LO MENOS AL GRADO "A" DE LOS ESTANDARES ARGENTINOS
	520100000 5	LI				
				100		
						DE FIBRA DE 33 MM. DE LONGITUD Y SUPERIORES
	520100000 5	LI				
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MAYOR.					
5205.1	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS SIN PEINAR:					
5205.12	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR					

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PDRC.	
5205.12	(CONT.)	O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43).		
5205.12.10	CRUDOS		45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. CUPO ANUAL: 150 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5205.22.10, 5205.32.10, 5205.42.10, 5206.12.10, 5206.22.10, 5206.32.10 Y 5206.42.10
520512000	10	LI		
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. CUPO ANUAL: 180 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5205.13.10, 5205.14.10, 5205.22.10, 5205.23.10, 5205.24.10, 5205.32.10, 5205.33.10, 5205.34.10, 5205.42.10, 5205.43.10, 5205.44.10, 5206.12.10, 5206.13.10, 5206.14.10, 5206.22.10, 5206.23.10, 5206.24.10, 5206.32.10, 5206.33.10, 5206.34.10, 5206.42.10, 5206.43.10 Y 5206.44.10
520512000	10	LI		
5205.12.90	LOS DEMAS		45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. CUPO ANUAL: 30 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5205.22.90, 5205.32.90, 5205.42.90, 5206.12.90, 5206.22.90, 5206.32.90 Y 5206.42.90
520512000	10	LI		
			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. CUPO ANUAL: 30 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5205.13.90, 5205.14.90, 5205.22.90, 5205.23.90, 5205.24.90,

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI / /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.
5205.12.90:(CONT.)			--- O B S E R V A C I O N ---
			5205.32.90, 5205.33.90, 5205.34.90, 5205.42.90, 5205.43.90, 5205.44.90, 5206.12.90, 5206.13.90, 5206.14.90, 5206.22.90, 5206.23.90, 5206.24.90, 5206.32.90, 5206.33.90, 5206.34.90, 5206.42.90, 5206.43.90 Y 5206.44.90
520512000	10	LI	
5205.13	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME- TRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).		
5205.13.10:CRUDOS			45
520513000	10	LI	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
5205.13.90:LOS DEMAS			45
520513000	10	LI	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5205.14	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).		
5205.14.10:CRUDOS			45
520514000	10	LI	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 52.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.

DESCRIPCION : ----- REGIMEN DEL ACUERDO -----
NALADI/ : ARANCEL : PREF-
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL : PORC-
----- O B S E R V A C I O N -----

5205.14.10: (CONT.)

SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN
HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS
HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
CUPO ANUAL: 90 TONELADAS EN CONJUNTO CON
LOS ITEM 5205.24.10, 5205.34.10,
5205.44.10, 5206.14.10, 5206.24.10,
5206.34.10 Y 5206.44.10

:520514000 10

LI

45

SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN
EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR
KG.
CUPO ANUAL: 7 TONELADAS EN CONJUNTO CON
LOS ITEM 5205.15.10, 5205.24.10,
5205.25.10, 5205.34.10, 5205.35.10,
5205.44.10, 5205.45.10, 5206.14.10,
5206.15.10, 5206.24.10, 5206.25.10,
5206.34.10, 5206.35.10, 5206.44.10 Y
5206.45.10

:520514000 10

LI

5205.14.90: LOS DEMAS

45

QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA
80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000
METROS INCLUSIVE POR KG.

:520514000 10

LI

45

QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000
METROS POR KG.
CUPO ANUAL: 35 TONELADAS EN CONJUNTO CON
LOS ITEM 5205.15.90, 5205.24.90,
5205.25.90, 5205.34.90, 5205.35.90,
5205.44.90, 5205.45.90, 5206.14.90,
5206.15.90, 5206.24.90, 5206.25.90,
5206.34.90, 5206.35.90, 5206.44.90 Y
5206.45.90

:520514000 10

LI

5205.15 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NU

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
5205.15	(CONT.) : MERO METRICO 80)			
5205.15.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520515000	10	LI	
5205.15.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- CILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520515000	10	LI	
5205.2	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS:			
5205.22	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR : O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME- : TRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO : 43)-			
5205.22.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
	520522000	10	LI	
5205.22.90:LOS DEMAS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
	520522000	10	LI	

DESCRIPCION			RÉGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL				
5205.22.90: (CONT.)				45		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520522000	10	LI		45		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5205.23	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).					
5205.23.10:CRUDOS				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520523000	10	LI		45		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5205.23.90:LOS DEMAS						
520523000	10	LI				
5205.24	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).					
5205.24.10:CRUDOS						

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
5205.24.10 (CONT.)				
520524000	10	LI	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 52.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520524000	10	LI	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
520524000	10	LI	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5205.24.90: LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520524000	10	LI	45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PA-

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF- PORC-	
5205.24.90: (CONT.)				RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520524000	10	LI		
5205.25: DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5205.25.10: CRUDOS				
520525000	10	LI		
5205.25.90: LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5205.3: HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS SIN PEINAR:				
5205.32: DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5205.32.10: CRUDOS				
520532000	10	LI		
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL	PREF. PORC.	
5205.32.10:(CONT.)				ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520532000	10	LI		
5205.32.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520532000	10	LI		
5205.32.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520532000	10	LI		
5205.33	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR LA NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).			
5205.33.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520533000	10	LI		
5205.33.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
5205.33.90: (CONT.)				
	520533000	10	LI	
5205.34: DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR: AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NU- MERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 52.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
5205.34.10: CRUDOS				
	520534000	10	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EX- CLUSIVE POR KG.
	520534000	10	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520534000	10	LI	
5205.34.90: LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-

ACUERDO: AAP-CE 9% ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

51

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
5205.34.90:(CONT.)				CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520534000	10	LI		
			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520534000	10	LI		
5205.35	DE TITULO INFERIOR A 125 DECI TEX POR HILO SENCILLO: (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).			
5205.35.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520535000	10	LI		
5205.35.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 90.000 METROS POR KG.
520535000	10	LI		
5205.4	HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS PEINADAS:			
5205.42	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).			
5205.42.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520542000	10	LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R.LEGAL			
5205.42.10:(CONT.)				45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520542000	10	LI		
5205.42.90:LOS DEMAS				45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520542000	10	LI		
5				45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520542000	10	LI		
5205.43	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR				
	O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52 POR HILO SENCILLO).				
5205.43.10:CRUDOS				45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520543000	10	LI		

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL	PREF. PORC.	
5205.43.90: LOS DEMAS				
			45	
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520543000	10	LI	
5205.44: DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).			45	
5205.44.10: CRUDOS				SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 52.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520544000	10	LI	
			45	
				SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
	520544000	10	LI	
			45	
				SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520544000	10	LI	
5205.44.90: LOS DEMAS			45	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5205.44.90: (CONT.)						QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520544000	10	LI		45		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520544000	10	LI				
5205.45: DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO: (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).						
5205.45.10: CRUDOS				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520545000	10	LI				
5205.45.90: LOS DEMAS				45		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520545000	10	LI				
5206: HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON: UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR A 85%: SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.						
5206.1: HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS SIN PEINAR:						
5206.12: DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME- TRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43).						
5206.12.10: CRUDOS				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL	PREF. PORC.	
5206.12.10:(CONT.)				HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520612000	10	LI	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520612000	10	LI	45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5206.12.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520612000	10	LI	45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5206.13	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52).			
5206.13.10:CRUDOS			45	

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OP SERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
5206.13.10:(CONT.)				SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
520613000	10	LI		
5206.13.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520613000	10	LI		
5206.14:DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR :O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO :52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).				
5206.14.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
520614000	10	LI		
520614000	10	LI	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EX- CLUSIVE POR KG.
520614000	10	LI	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
5206.14.10:(CONT.)				
520614000	10	LI	45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5206.14.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520614000	10	LI	45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5206.15:DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).				
5206.15.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520615000	10	LI		
5206.15.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5206.2:HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS:				
5206.22:DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME_				

			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
:	:	D E S C R I P C I O N		
:	NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	
:	/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
:				
:	5206.22	(CONT.)		
:		TRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO		
:		: 43).		
:	5206.22.10	CRUDOS		
:			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN
:				HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS
:				HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
:				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-
:				RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-
:				ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS
:				DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS IN-
:				CLUSIVO POR KG.
:	520622000	10	LI	
:			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN
:				HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS
:				HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
:				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-
:				RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-
:				ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS
:				DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN-
:				CLUSIVO POR KG.
:	520622000	10	LI	
:		5206.22.90: LOS DEMAS		
:			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE
:				14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLU-
:				SIVE POR KG.
:				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
:				RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
:				CILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000
:				METROS INCLUSIVE POR KG.
:	520622000	10	LI	
:			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE
:				40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLU-
:				SIVE POR KG.
:				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
:				RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
:				CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000
:				METROS INCLUSIVE POR KG.
:	520622000	10	LI	

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5206.23	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).					
5206.23.10	CRUDOS			45		
						SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520623000	10	LI			
5206.23.90	LOS DEMAS			45		
						VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520623000	10	LI			
5206.24	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).					
5206.24.10	CRUDOS			45		
						SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520624000	10	LI			
				45		
						SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
	520624000	10	LI			

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5206.24.10: (CONT.)				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520624000	10	LI				
5206.24.90: LOS DEMAS				45		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520624000	10	LI				
5206.25: DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).				45		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5206.25.10: CRUDOS						
520625000	10	LI		45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5206.25.90: LOS DEMAS						
520625000	10	LI		45		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL			
5206.3	HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS SIN PEI				
	NAR:				
5206.32	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR				
	O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE				
	RIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL				
	NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).				
5206.32.10	CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520632000	10	LI			
520632000	10	LI		45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5206.32.90	LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520632000	10	LI			
520632000	10	LI		45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF- PORC-	
5206.32.90 (CONT.)				
	520632000	10	LI	
5206.33	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).			
5206.33.10	CRUDOS		45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520633000	10	LI	
5206.33.90	LOS DEMAS		45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520633000	10	LI	
5206.34	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).			
5206.34.10	CRUDOS		45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520634000	10	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA-

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL				
5206.34.10:(CONT.)						RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
520634000	10	LI				
			45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520634000	10	LI				
5206.34.90:LOS DEMAS			45			QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520634000	10	LI				
			45			QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520634000	10	LI				
5206.35 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECI TEX POR HILO SENCILLO: (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).:						
5206.35.10:CRUDOS			45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520635000	10	LI				

----- REGIMEN DEL ACUERDO -----

PREF.
POR C.

--- OBSERVACION ---

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL ----- /SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. POR C.
5206.35.90 LOS DEMAS	45
	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520635000 10 LI	
5206.4 HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS PEINADAS:	
5206.42 DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).	
5206.42.10 CRUDOS	45
	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520642000 10 LI	
	45
	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520642000 10 LI	
5206.42.90 LOS DEMAS	45
	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520642000 10 LI	

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALAOI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PREF. PORC.	
5206.42.90:(CONT.)				45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520642000	10	LI			
5206.43	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5206.43.10:CRUDOS					
520643000	10	LI			
5206.43.90:LOS DEMAS				45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520643000	10	LI			
5206.44	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52, PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5206.44.10:CRUDOS					
520644000	10	LI			

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA :	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL				
5206.44.10: (CONT.)				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
520644000	10	LI				
				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520644000	10	LI				
5206.44.90: LOS DEMAS				45		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520644000	10	LI				
				45		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520644000	10	LI				
5206.45 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO: :(SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).: 5206.45.10:CRUDOS				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				
5206.45.10:(CONT.)						ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520645000	10	LI				
5206.45.90:LOS DEMAS			45			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520645000	10	LI				
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.					
5208.1	CRUDOS:					
5208.11.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2			45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR CUPO ANUAL: 10 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.12.00, 5208.13.00 Y 5208.19.00
520811000	15	LI				
5208.12.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2			45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR HASTA 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.11.00
520812000	15	LI				
520812000	15	LI	45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR DE MAS DE 120 A 160 GR/M2 CUPO ANUAL: 40 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 120 A 160 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.13.00 Y 5208.19.00
520812000	15	LI	45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 CUPO ANUAL: 70 TONELADAS EN CONJUNTO CON

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5208.12.00: (CONT.)						LOS TEJIDOS DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.13.00 Y 5208.19.00, Y CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 200 HASTA 250 GR/M2 DE LOS ITEM 5209.11.00, 5109.12.00 Y 5209.19.00
520812000	15	LI				
5208.13.00: DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.11.00
520813000	15	LI				
520813000	15	LI	45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.12.00
520813000	15	LI	45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.12.00
5208.19.00: LOS DEMAS TEJIDOS				45		SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.11.00
520819000	15	LI				
520819000	15	LI	45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.12.00
520819000	15	LI	45			

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
5208.19.00 (CONT.)				SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.12.00
520819000	15	LI		
5208.2 BLANQUEADOS:				
5208.21.00 DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2			45	CUPO ANUAL: 7 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE LOS ITEM 5208.31.00, 5208.41.00, 5208.51.00 Y CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.22.00, 5208.23.00, 5208.29.00, 5208.32.00, 5208.33.00, 5208.39.00, 5208.42.00, 5208.43.00, 5208.49.00, 5208.52.00, 5208.53.00 Y 5208.59.00
520821000	15	LI		
5208.22.00 DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2			45	DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520822000	15	LI		
520822000	15	LI	45	DE 120 A 160 GR/M2 CUPO ANUAL: 12 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE 120 A 160 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.23.00, 5208.29.00, 5208.32.00, 5208.33.00, 5208.39.00, 5208.42.00, 5208.43.00, 5208.49.00, 5208.52.00, 5208.53.00 Y 5208.59.00
520822000	15	LI	45	DE 160 A 200 GR/M2 CUPO ANUAL: 30 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.23.00, 5208.29.00, 5208.32.00, 5208.33.00, 5208.39.00, 5208.42.00, 5208.43.00, 5208.49.00, 5208.52.00, 5208.53.00, 5208.59.00 Y CON LOS TEJIDOS DE 200 A 250 GR/M2 DE LOS ITEM

ACUERDO: AAP.CE 9X ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

70

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5208.22.00 (CONT.)						5209.21.00, 5209.22.00, 5209.29.00, 5209.31.00, 5209.32.00, 5209.39.00, 5209.41.00, 5209.42.00, 5209.43.00, 5209.49.00, 5209.51.00, 5209.52.00 Y 5209.59.00
520822000	15	LI				
5208.23.00 DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4			45			DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520823000	15	LI				
520823000	15	LI	45			DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520823000	15	LI	45			DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
5208.29.00 LOS DEMAS TEJIDOS			45			DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520829000	15	LI				
520829000	15	LI	45			DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520829000	15	LI	45			DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADIZ/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
5208.3	TENIDOS:				
5208.31.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2		45		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520831000	15	LI			
5208.32.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2		45	DE MAS DE 100 A 120 GR/M2	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520832000	15	LI			
5208.32.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2		45	DE 120 A 160 GR/M2	VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520832000	15	LI			
5208.32.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2		45	DE 160 A 200 GR/M2	VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520832000	15	LI			
5208.33.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		45	DE 0 A 120 GR/M2	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520833000	15	LI			
5208.33.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		45	DE 120 A 160 GR/M2	VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520833000	15	LI			
5208.33.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		45	DE 160 A 200 GR/M2	VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520833000	15	LI			

DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
5208.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS		45	DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520839000	15	LI		
			45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520839000	15	LI		
			45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520839000	15	LI		
5208.4	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES:			
5208.41.00	DE LIGAMENTO TAFTAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL			
	A 100 G/M2		45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520841000	15	LI		
5208.42.00	DE LIGAMENTO TAFTAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100			
	G/M2		45	DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520842000	15	LI		
520842000	15	LI	45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520842000	15	LI		
			45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520842000	15	LI		

ACUERDO: AAP.CE 9X ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

73

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5208.43.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		45	DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00		
520843000	15	LI				
			45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00		
520843000	15	LI				
			45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00		
520843000	15	LI				
5208.49.00	LOS DEMAS TEJIDOS		45	DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00		
520849000	15	LI				
			45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00		
520849000	15	LI				
			45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00		
520849000	15	LI				
5208.5	ESTAMPADOS:					
5208.51.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2		45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00		
520851000	15	LI				

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PDRC.	OBSERVACION
NALADI/ / SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5208.52.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2		45	DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00		
520852000	15	LI				
520852000	15	LI	45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00		
520852000	15	LI	45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00		
5208.53.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		45	DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00		
520853000	15	LI				
520853000	15	LI	45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00		
520853000	15	LI	45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00		
5208.59.00	LOS DEMAS TEJIDOS		45	DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00		
520859000	15	LI				

ACUERDO: AAP.CE 9%. ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

75

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
5208.59.00: (CONT.)			--- O B S E R V A C I O N ---
			45
			DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520859000	15	LI	
			45
			DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520859000	15	LI	
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.		
5209.1	CRUDOS:		
5209.11.00	DE LIGAMENTO TAFETAN		
			45
			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 200 HASTA 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.12.00
520911000	15	LI	
			45
			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 CUPO ANUAL: 30 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 DE LOS ITEM 5209.12.00 Y 5209.19.00
520911000	15	LI	
5209.12.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		
			45
			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.12.00
520912000	15	LI	
			45
			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALAD/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PDRC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
5209.12.00: (CONT.)				
520912000	15	LI		MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.11.00
5209.19.00: LOS DEMAS TEJIDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 200 HASTA 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.12.00
520919000	15	LI	45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.11.00
5209.2	BLANQUEADOS:			
5209.21.00: DE LIGAMENTO TAFETAN			45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520921000	15	LI	45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 CUPO ANUAL: 10 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 DE LOS ITEM 5209.22.00, 5209.29.00, 5209.31.00, 5209.32.00, 5209.39.00, 5209.41.00, 5209.42.00, 5209.43.00, 5209.49.00, 5209.51.00, 5209.52.00 Y 5209.59.00
520921000	15	LI		
5209.22.00: DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4			45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520922000	15	LI		

ACUERDO: AAP.CE 9^{ta} ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

77

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OP SERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
5209.22.00:(CONT.)			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520922000	15	LI		
5209.29.00:LOS DEMAS			45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520929000	15	LI		
5209.3: TENDIDOS: 5209.31.00:DE LIGAMENTO TAFETAN			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520931000	15	LI		
5209.32.00:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4			45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520932000	15	LI		
			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00

DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	O B S E R V A C I O N
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
5209.32.00: (CONT.)				MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
	520932000	15	LI	
5209.39.00: LOS DEMAS TEJIDOS			45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520939000	15	LI	
			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
	520939000	15	LI	
5209.4 CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES:				
5209.41.00: DE LIGAMENTO TAFETAN			45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520941000	15	LI	
			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
	520941000	15	LI	
5209.42.00: TEJIDOS DE MEZCLILLA ("DENIM")			45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520942000	15	LI	
			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
	520942000	15	LI	

ACUERDO: AAP.CE 93. ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

79

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		--- O B S E R V A C I O N ---
:5209.43.00:	LOS DEMAS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520943000	15	LI	
			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
:5209.49.00:	LOS DEMAS TEJIDOS		45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520949000	15	LI	
			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
:5209.5	ESTAMPADOS:			
:5209.51.00:	DE LIGAMENTO TAFETAN		45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520951000	15	LI	
			45	DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
	520951000	15	LI	
:5209.52.00:	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		45	DE MAS DE 200 A 250 GR/M2

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL					
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL					
5209.52.00	(CONT.)						VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520952000	15	LI					
				45			DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520952000	15	LI					
5209.59.00	LOS DEMAS TEJIDOS			45			DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520959000	15	LI					
				45			DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520959000	15	LI					
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (CON EXCLUSION DEL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR: ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).						
5303.90.00	LOS DEMAS			100			FIBRA DE YUTE PEINADA
530390000	7,50	LI					
5310	TEJIDOS DE YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 5303.						
5310.10.00	CRUDOS			95			DE YUTE, DE 137 A 366 GR. POR M2.
531010000	15	LI					
				95			DE YUTE, DE 367 A 632 GR. POR M2.
531010000	15	LI					

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:5310.10.00:(CONT.)			95	DE YUTE, DE 633 A 904 GR. POR M2.
	:531010000	15	LI	
:5310.90.00:LOS DEMAS			95	DE YUTE, DE 137 A 366 GR. POR M2.
	:531090100	15	LI	
	:531090900	15	LI	
:531090100			95	DE YUTE, DE 367 A 632 GR. POR M2.
	:531090900	15	LI	
:531090100			95	DE YUTE, DE 633 A 904 GR. POR M2.
	:531090900	15	LI	
:5515 :LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.				
:5515.1 :DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER:				
:5515.11.00:MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS				
:DISCONTINUAS DE VIScosa			45	QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE PESO DE ESTAS FIBRAS, DE 200 A 360 GR/M2 CUPO ANUAL: 50 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5515.19.00, 5515.29.00 Y 5515.99.00
	:551511000	15	LI	
:5515.19.00:LOS DEMAS			45	QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE PESO DE ESTAS FIBRAS, MEZCLADAS CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5515.11.00
	:551519000	15	LI	
:5515.2 :DE FIBRAS DISCONTINUAS ACRILICAS O MODACRILICAS:				
:5515.29.00:LOS DEMAS			45	

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSEERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL	PREF. PORC.	QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE PESO DE ESTAS FIBRAS, MEZCLADAS CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5515.11.00
5515.29.00:(CONT.)				
551529000	15	LI		
5515.9 :LOS DEMAS TEJIDOS:				
5515.99.00:LOS DEMAS			45	QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE PESO DE ESTAS FIBRAS, MEZCLADAS CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5515.11.00
551599000	15	LI		
5607 :CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O NO, IN- CLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O EN- FUNDADOS CON CAUCHO O CON PLASTICO.				
5607.4 :DE POLIETILENO O DE POLIPROPILENO:				
5607.41.00:CUERDAS PARA ATADORAS O GAVILLADORAS			25	
560741000	10	LI		
5607.49.00:LOS DEMAS			25	
560749000	10	LI		
5607.50.00:DE LAS DEMAS FIBRAS SINTETICAS			25	
560750110	10	LI		
560750120	10	LI		
560750130	10	LI		
560750140	10	LI		
560750190	10	LI		
560750910	10	LI		
560750990	10	LI		
5607.90 :LOS DEMAS.				
5607.90.90:LOS DEMAS			25	DE FIBRAS ARTIFICIALES
560790900	10	LI		
5608 :REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS,				

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5608	(CONT.)					
	FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES:					
	CONFECIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFEC-					
	IONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.					
	DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES:					
	5608.11.00: REDES CONFECIONADAS PARA LA PESCA					
			25			REDES PARA PESCA
	560811000	10	LI			
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO					
	CONFECIONADAS.					
5701.10.00:	DE LANA O DE PELO FINO			50		ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
						HANDO, CON CERTIFICACION
	570110000	15	LI			
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE					
	MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS SIN PELO INSERTADO NI					
	FLOCADO, AUNQUE ESTEN CONFECIONADOS, INCLUIDAS					
	LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHU-					
	"MACKS" O "SDUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMI-					
	LARES HECHAS A MANO.					
	5702.3	LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, SIN CONFECIONAR:				
	5702.31.00:	DE LANA O DE PELO FINO				
			50			ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
	570231000	15	LI			HANDO, CON CERTIFICACION
5702.4	LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, CONFECIONADOS:					
	5702.41.00:	DE LANA O DE PELO FINO				
			50			ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
	570241000	15	LI			HANDO, CON CERTIFICACION
5702.5	LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR NI CONFECIONAR:					
	5702.51.00:	DE LANA O DE PELO FINO				
			50			ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
	570251000	15	LI			HANDO, CON CERTIFICACION
5702.9	LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR, CONFECIONADOS:					

			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
		D E S C R I P C I O N	--- O B S E R V A C I O N ---	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:5702.91.00:	DE LANA O DE PELO FINO		50	ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
	570291000	15	LI	
:5705	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
:5705.00.10:	DE LANA		50	ALFOMBRAS Y TAPICES ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
	570500000	15	LI	
:5705.00.90:	LOS DEMAS		50	ALFOMBRAS Y TAPICES DE PELOS FINOS, ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
	570500000	15	LI	
:6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS GENEROS "DE PELO LARGO") Y GENEROS CON BUCLES, DE PUNTO.			
:6001.10	GENEROS "DE PELO LARGO".			
:6001.10.20:	DE ALGODON		45	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUMAR, EN PIEZA CUPO ANUAL: 75 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 6001.21.00, 6001.91.00, 6002.10.20, 6002.20.20, 6002.30.20, 6002.42.00 Y 6002.92.00
	600110000	15	LI	
:6001.2	GENEROS CON BUCLES:			
:6001.21.00:	DE ALGODON		45	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUMAR, EN PIEZA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
	600121000	15	LI	
:6001.9	LOS DEMAS:			
:6001.91.00:	DE ALGODON		45	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
5608	(CONT.)			
	FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES;			
	CONFECIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFEC-			
	CIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.			
5608.1	DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES:			
5608.11.00	REDES CONFECIONADAS PARA LA PESCA			
			25	
	560811000	10	LI	REDES PARA PESCA
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO			
	CONFECIONADAS.			
5701.10.00	DE LANA O DE PELO FINO			
			50	
	570110000	15	LI	ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE			
	MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS SIN PELO INSERTADO NI			
	FLOCADO, AUNQUE ESTEN CONFECIONADOS, INCLUIDAS			
	LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHU-			
	"MACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMI-			
	LARES HECHAS A MANO.			
5702.3	LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, SIN CONFECIONAR:			
5702.31.00	DE LANA O DE PELO FINO			
			50	
	570231000	15	LI	ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
5702.4	LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, CONFECIONADOS:			
5702.41.00	DE LANA O DE PELO FINO			
			50	
	570241000	15	LI	ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
5702.5	LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR NI CONFECIONAR:			
5702.51.00	DE LANA O DE PELO FINO			
			50	
	570251000	15	LI	ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
5702.9	LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR, CONFECIONADOS:			

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA : ARANCEL / NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL					
5702.91.00:DE LANA O DE PELO FINO			50			ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
570291000 15	LX					
5705 :LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS.			50			ALFOMBRAS Y TAPICES ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
5705.00.10:DE LANA						
570500000 15	LX					
5705.00.90:LOS DEMAS			50			ALFOMBRAS Y TAPICES DE PELOS FINOS,ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
570500000 15	LX					
6001 :TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS GENEROS "DE PELO LARGO") Y GENEROS CON BUCLES, DE PUNTO.			45			TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA
6001.10 :GENEROS "DE PELO LARGO".						CUPO ANUAL: 75 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 6001.21.00, 6001.91.00, 6002.10.20, 6002.20.20, 6002.30.20, 6002.42.00 Y 6002.92.00
6001.10.20:DE ALGODON						
600110000 15	LX					
6001.2 :GENEROS CON BUCLES:			45			TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA
6001.21.00:DE ALGODON						VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
600121000 15	LX					
6001.9 :LOS DEMAS:			45			
6001.91.00:DE ALGODON						

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
:6001.91.00:(CONT.)				TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
	:600191000	15	LI	
:6002 :LOS DEMAS GENEROS DE PUNTO.				
:6002.10 :DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 5%.				
:6002.10.20:DE ALGODON			45	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
	:600210000	15	LI	
:6002.20 :LOS DEMAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM.				
:6002.20.20:DE ALGODON			45	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
	:600220000	15	LI	
:6002.30 :DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM. CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 5%.				
:6002.30.20:DE ALGODON			45	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
	:600230000	15	LI	
:6002.4 :LOS DEMAS, DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA):				
:6002.42.00:DE ALGODON			45	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
	:600242000	15	LI	
:6002.9 :LOS DEMAS:				
:6002.92.00:DE ALGODON				

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
:6002.92.00:(CONT.)				45		TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
	600292000	15	LI			
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANDRAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6103.					
6101.10.00:DE LANA O DE PELO FINO				40		PONCHOS, RUANAS, DE LANA
	610110000	20	LI			
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANDRAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6104.					
6102.10.00:DE LANA O DE PELO FINO				40		PONCHOS, RUANAS, DE LANA
	610210000	20	LI			
6110	SUETERES, JERSEIS, "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO.					
6110.10.00:DE LANA O DE PELO FINO				40		SWEATERS DE LANA
	611010000	20	LI			
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.					
6111.10.00:DE LANA O DE PELO FINO				40		SWEATERS DE LANA
	611110000	20	LI			
	611110000	20	LI			
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION (EXCEPTO LA PI:					

			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
		D E S C R I P C I O N				
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				
6802	(CONT.)	ZARRA) TRABAJADAS Y SUS MANUFACTURAS, CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 6801; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL: (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE: GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.				
6802.2		LAS DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION Y SUS MANUFACTURAS SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA:				
6802.21.00	MARMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO			50		BALDOSAS DE MARMOL Y/O TRAVERTINO
	680221000	10	LI			
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANULOS CON SOPORTE DE PRODUCTOS TEXTILES, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.					
6805.20.00	CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON SOLAMENTE			45		ABRASIVOS SOBRE PAPEL Y CARTON EXCEPTO LIJA AL AGUA
	680520000	15.	LI			
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, DE HORMIGON O DE PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.					
6810.1	TEJAS, BALDOSAS, LOSAS, LADRILLOS Y ARTICULOS SIMILARES:					
6810.19.00	LOS DEMAS			50		BALDOSAS DE MARMOL Y/O TRAVERTINO
	681019000	10	LI			
6812	AMIANTO (ASBESTO) TRABAJADO, EN FIBRAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 6811 O 6813.					
6812.20.00	HILADOS			60		HILADOS
	681220000	10	LI			
6908	BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA PARA PAVIMENTACION O:					

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
6908	(CONT.)	REVESTIMIENTO, BARNIZADAS O ESMALTADAS; CUBOS, DA- DOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAI- COS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.				
6908.10.00	BALDOSAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, IN- CLUSO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGU- LAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INScri- BIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM			50		AZULEJOS
	690810000	10	LI			
6908.90.00	LOS DEMAS			50		AZULEJOS
	690890000	10	LI			
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMI- CA.					
6913.90.00	LOS DEMAS			70		PIEZAS ORNAMENTALES PARA CERAMICA
	691390000	12,50	LI			
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLA- DO O FORMADO POR HOJAS CONTRAPLACADAS (VIDRIO LA- MINADO).					
7007.2	VIDRIO FORMADO POR HOJAS CONTRAPLACADAS (VIDRIO LAMINADO)					
7007.21	DE DIMENSIONES Y FORMATOS QUE PERMITAN SU EMPLEO EN AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS U OTROS VEHICU- LOS.					
7007.21.90	LOS DEMAS			40		VIDRIOS DE SEGURIDAD CONTRAPLACADOS PLA- NOS
	700721000	10	LI			
7007.29	LOS DEMAS					
7007.29.90	LOS DEMAS			40		VIDRIOS DE SEGURIDAD CONTRAPLACADOS PLA- NOS
	700729000	10	LI			
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS					

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
7009	(CONT.) ESPEJOS RETROVISORES.			40		
7009.9	LOS DEMAS					
7009.91.00	SIN ENMARCAR					
700991000	12,50	LI				POR PLANCHAS
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA), EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.			20		
7106.9	LAS DEMAS					
7106.91.00	EN BRUTO					
710691000	10	LT				EN GRANALLAS
710691000	10	LI		20		EN BARRAS
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.					
7114.1	DE METALES PRECIOSOS, INCLUSO REVESTIDOS O CHAPA DOS DE METALES PRECIOSOS:					
7114.11.00	DE PLATA, INCLUSO REVESTIDOS O CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS			50		CUBIERTOS DE PLATA DE LEY 0,925
711411000	12,50	LI				
711411000	12,50	LI		50		OTRAS ORFEBRERIAS DE PLATA DE LEY 0,925
7217	ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.					
7217.1	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR A 0,25%:					
7217.11.00	SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDOS			30		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721711100	10	LI				
721711900	10	LI				

DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
7217.12.00: CINCADO				30		ALAMBRES GALVANIZADOS DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721712000	12,50	LI				
7217.19.00: LOS DEMAS				30		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721719000	10	LI				
7217.2 : CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O : IGUAL A 0,25% PERO INFERIOR A 0,6%:						
7217.21.00: SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO				30		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721721900	10	LI				
7217.22.00: CINCADO				30		ALAMBRES GALVANIZADOS D EMENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721722000	12,50	LI				
7217.29.00: LOS DEMAS				30		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721729000	10	LI				
7217.3 : CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O : IGUAL A 0,6%:						
7217.31.00: SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDOS				30		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721731900	10	LI				

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
7217.32.00: CINCADOS				30		ALAMBRES GALVANIZADOS DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
	721732000	12,50	LI			
7217.39.00: LOS DEMAS				30		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
	721739000	10	LI			
7305 :LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS), DE SECCIONES INTERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O DE ACERO.						
7305.1	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS:					
7305.11.00	SOLDADOS LONGITUDINALMENTE CON ARCO SUMERGIDO			30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730511000	15	LI			
7305.12.00: LOS DEMAS, SOLDADOS LONGITUDINALMENTE				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730512000	15	LI			
7305.19.00: LOS DEMAS				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730519000	15	LI			
7305.20.00: TUBOS DE ENTUBADO DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730520000	15	LI			
7305.3 :LOS DEMAS, SOLDADOS:						
7305.31.00: SOLDADOS LONGITUDINALMENTE				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
7305.31.00: (CONT.)						
	730531000	15	LI			
7305.39.00: LOS DEMAS				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730539000	15	LI			
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O DE ACERO.					
7306.10.00: TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS Y GASODUCTOS				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730610000	15	LI			
7306.20.00: TUBOS DE ENTUBADO O DE PRODUCCION DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730620000	15	LI			
7306.30.00: LOS DEMAS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O DE ACERO SIN AISLAR				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730630000	15	LI			
7306.60.00: LOS DEMAS, SOLDADOS, EXCEPTO LOS DE SECCION CIRCULAR				30		TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730660000	15	LI			
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS.					
7312.90.00: LOS DEMAS				30		CABLES, CORDAJES, TRENZAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO
	731290000	15	LI			

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O DE ACERO.			
7326.1	FORJADAS O ESTAMPADAS PERO SIN TRABAJAR DE OTRO			
	MODO:			
7326.11.00	BOLAS TRITURADORAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MO.			
	LINOS		50	
				BOLAS FUNDIDAS DE ACERO PARA LA MOLIENDA DE MINERALES
	732611000	15	LI	
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.			
7403.1	COBRE REFINADO:			
7403.11.00	CATODOS Y SECCIONES DE CATODOS		100	
	740311000	5	LI	
7403.12.00	BARRAS PARA ALAMBIRON ("WIRE-BARS")		100	DE COBRE ELECTROLITICO
	740312000	5	LI	
7403.13.00	TOCHOS		100	ELECTROLITICO
	740313000	5	LI	
7403.19.00	LOS DEMAS		100	ELECTROLITICO, EXCEPTO LAS GRANALLAS
	740319000	5	LI	
7410	HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS: O FIJADAS SOBRE SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO: O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL: A 0,15 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
7410.1	SIN SOPORTE:			
7410.11.00	DE COBRE REFINADO		30	
	741011100	10	LI	
	741011900	10	LI	
7410.12.00	DE ALEACIONES DE COBRE		30	
	741012100	10	LI	
	741012900	10	LI	

REGIMEN DEL ACUERDO			
		PREF.	
		PORC.	
--- O B S E R V A C I O N ---			
	D E S C R I P C I O N		
NALADI/	ARANCEL REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
7410.2	SOBRE SOPORTE		
7410.21.00	DE COBRE REFINADO		
			30
	741021100 10	LI	
	741021200 10	LI	
	741021300 10	LI	
	741021400 10	LI	
	741021500 10	LI	
	741021600 10	LI	
	741021900 10	LI	
7410.22.00	DE ALEACIONES DE COBRE		
			30
	741022000 10	LI	
7901	CINC EN BRUTO.		
7901.1	CINC SIN ALEAR:		
7901.11	CON UN CONTENIDO DE CINC, EN PESO, SUPERIOR O		
	IGUAL AL 99,99%.		
7901.11.10	EN LINGOTES O EN PANES		
			60
			ELECTROLITICO EN LINGOTES
			CUPO ANUAL: 2.000 TONELADAS
	790111100 7,50	LI	
			40
			LOS DEMAS
	790111100 7,50	LI	
	790111900 7,50	LI	
7901.20	ALEACIONES DE CINC.		
7901.20.10	EN LINGOTES		
			30
			ZAMAC
	790120100 7,50	LI	
8106.00.00	BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS		
	DESPERDICIOS Y DESECHOS		
			100
			BISMUTO EN BRUTO
	810600900 10	LI	
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO,		
	INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA		

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALAD I/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8207	(CONT.)					
	: (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR,					
	: ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR,					
	: FREsar, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS:					
	: DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS:					
	: UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.					
8207.1	UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO:					
8207.11.00	CON LA PARTE OPERANTE DE CARBUROS METALICOS SINTETIZADOS O DE "CERMETS"			40		BARRENAS INTEGRALES
82071000	15	LI				
8207.12.00	CON LA PARTE OPERANTE DE OTRAS MATERIAS			40		BARRENAS INTEGRALES
820712000	15	LI				
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES:					
	: Y MONTURAS-CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE					
	: METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA					
	: ESTOS ARTICULOS.					
8301.10.00	CANDADOS			79		
830110000	15	LI				
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS:					
	: MANUFACTURAS DE ESTA CLASE: COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES; RUEDAS CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERAPUERTAS AUTOMATICOS DE METALES COMUNES.					
8302.10.00	BISAGRAS DE CUALQUIER TIPO (INCLUIDOS LOS GOZNES)			50		PARA CUJA Y CAJAS DE MADERA, BISAGRAS DE VAIVEN DOBLE EFECTO
830210900	15	LI				
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO: ELEVADORES DE LIQUIDOS.					
8413.8	LAS DEMAS BOMBAS; ELEVADORES DE LIQUIDOS:					
8413.82.00	ELEVADORES DE LIQUIDOS			40		BOMBAS DE AGUA

REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

D E S C R I P C I O N			REGIMEN GENERAL	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL		REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
8413.82.00: (CONT.)				
	841382000	15	LI	
8414	841459100	0	LI	
	841459900	15	LI	
8414.5				
8414.59.00: LOS DEMAS				40
				VENTILADORES INDUSTRIALES
8421	842121000	ITEM DEROGADO		
8421.2				
8421.21.00: PARA FILTRAR O DEPURAR AGUA				40
				APARATOS PARA EL FILTRADO
8421.22.00: PARA FILTRAR O DEPURAR LAS DEMAS BEBIDAS				40
				APARATOS PARA EL FILTRADO
8421.23.00: PARA FILTRAR ACEITES MINERALES EN LOS MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESSION				40
				APARATOS PARA EL FILTRADO
8421.29.00: LOS DEMAS				40
				APARATOS PARA EL FILTRADO
8421.3	842129100	15	LI	
	842129200	15	LI	
	842129500	15	LI	
	842129600	0	LI	
	842129900	0	LI	
8421.3: APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR GASES:				

REGIMEN DEL ACUERDO			
PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---	
D E S C R I P C I O N	REGIMEN GENERAL		
NALADI/ ARANCEL /SA NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
8421.31.00: FILTROS DE ENTRADA DE AIRE PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESSION		40	APARATOS PARA EL FILTRADO
842131000 15	LI		
8421.39.00: LOS DEMAS		40	APARATOS PARA EL FILTRADO
842139100 15	LI		
842139900 0	LI		
8425 : POLIPASTOS: TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.			
8425 .3 : LOS DEMAS TORNOS: CABRESTANTES:			
8425 .31.00: CON MOTOR ELECTRICO		40	GUINCHES DE ARRASTRE
842531100 15	LI		
842531900 0	LI		
8425 .39.00: LOS DEMAS		40	GUINCHES DE ARRASTRE
842539000 15	LI		
8472 : LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCI-LES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCCHAR MONEDA, APARATOS SACAPUNTAS, APARATOS PERFORADORES, GRAPADORAS).			
8472 .90.00: LOS DEMAS		40	ENGRAPADORAS
847290900 0	LI		
8474 : MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O: HALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.			

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL				
8474.10.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR O LAVAR						
				40		
:847410100	15	LI				
:847410200	15	LI				
:847410300	15	LI				
:847410400	15	LI				
:847410500	15	LI				
:847410600	15	LI				
:847410900	0	LI				
8474.90.00:PARTES				40		
:847490000	15	LI				
8483:ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUENALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; MUSITOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.						
8483.10.00:ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUENALES) Y MANIVELAS				40		
:848310900	15	LI				
8501:MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.						
8501.6:GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES):						
8501.61.00:DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA				40		
:850161000	15	LI				
8501.62.00:DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA				40		
:850162000	15	LI				

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NAL ADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	O B S E R V A C I O N
NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRI			
	:COS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BO			
	:BINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION.			
8504.10.00	BALASTOS O REACTANCIAS PARA LAMPARAS O TUBOS DE			
	DESCARGA			
			40	
	850410000	15	LI	BOBINAS DE REACTANCIA
8504.40.00	CONVERTIDORES ESTATICOS			
			40	
	850440100	15	LI	ELECTRONICOS
	850440200	15	LI	
	850440300	15	LI	
	850440900	0	LI	
8504.50.00	LAS DEMAS BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION)			
			40	
	850450100	15	LI	BOBINAS DE REACTANCIA
	850450200	15	LI	
	850450900	15	LI	
8504.90.00	PARTES			
			40	
	850490110	15	LI	PARA CONVERTIDORES ESTATICOS ELECTRONI
	850490190	15	LI	COS
	850490230	15	LI	
	850490290	15	LI	
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES PROYECTADAS PARA			
	:FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR			
	:EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNE			
	:TICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA			
	:PARTIDA 8512.			
8513.10.00	LAMPARAS			
			40	
	851310100	15	LI	LINTERNAS A PILAS SECAS
8535	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PRO			
	:TECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION			
	:DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTO			

REGIMEN DEL ACUERDO		
	PREF.	PORC.
NALADI / /SA : ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
--- O B S E R V A C I O N ---		
8535 : (CONT.) RES, COMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LI- MITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRAN- SITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CA- VIAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.		
8535.30.00: SECCIONADORES E INTERRUPTORES	35	INTERRUPTORES
853530310 15	LI	
853530320 15	LI	
853530330 15	LI	
853530390 15	LI	
8535.90.00: LOS DEMAS	35	TOMAS DE CORRIENTE
853590100 15	LI	
853590210 15	LI	
853590220 15	LI	
853590230 15	LI	
853590240 15	LI	
853590250 15	LI	
853590290 15	LI	
8536 : APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PRO- TECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTO- RES, COMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESO- RES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLA- VIAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPA- RAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR IGUAL A 1.000 VOLTIOS.		
8536.50.00: LOS DEMAS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTA- DORES	35	INTERRUPTORES
853650110 15	LI	
853650120 15	LI	
853650130 15	LI	
853650190 15	LI	
8536.6 : PORTALAMPARAS, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (EN- CHUFES):		

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALAD/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8536.69.00:LOS DEMAS				35		
	853669000	15	LI			
8536.90:LOS DEMAS APARATOS.						
8536.90.10:CONTACTOS (CONECTORES)				35		
	853690110	15	LI			
	853690190	15	LI			
	853690210	15	LI			
	853690220	15	LI			
	853690230	15	LI			
	853690240	15	LI			
	853690290	15	LI			
9017:INSTRUMENTOS DE DIBUJO, DE TRAZADO O DE CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO): INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUDES (POR EJEMPLO: METROS, MICRO- METROS, CALIBRADORES Y CALIBRES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.						
9017.20.00:LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE DIBUJO, DE TRAZADO O DE CALCULO				25		COMPASES DE PRECISION Y DE ESCOLARES
	901720100	15	LI			
	901720900	15	LI			
9018:INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, DE CIRUGIA, DE ODONTOLOGIA O DE VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI: COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.						
9018.3	JERINGAS, AGUJAS, CATETERES, CANULAS E INSTRUMEN- TOS SIMILARES:					
9018.31.00:JERINGAS, INCLUSO CON AGUJAS				50		JERINGAS HIPODERMICAS DESCARTABLES
	901831000	15	LI			
9403:LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.						
9403.30.00:MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS						
	940330100	15	LI	60		TALLADOS A MANO (ARTESANAL)
	940330900	15	LI			

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	O B S E R V A C I O N
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
9403.40.00:MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS COCINAS			60	TALLADOS A MANO (ARTESANAL)
	940340000	15	LI	
9403.50.00:MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS DORMITORIOS			60	TALLADOS A MANO (ARTESANAL)
	940350100	15	LI	
	940350900	15	LI	
9403.60.00:LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA			60	TALLADOS A MANO (ARTESANAL)
	940360100	15	LI	
	940360900	15	LI	
9405 :APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) : :Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN : :OTRA PARTE: ANUNCIOS LUMINOSOS,LETREROS LUMINOSOS,: :PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES: :QUE TENGAN UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS : :PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PAR- : :TE.				
9405.10.00:LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO,: :PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O A LA PARED, CON EX-: :CLUSION DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ALUM-: :BRADO DE ESPACIOS O VIAS PUBLICAS			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_
	940510100	15	LI	BANISTERIA
9405.20.00:LAMPARAS ELECTRICAS DE CABECERA, DE MESA, DE OFI_ : :CINA O DE PIE			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_
	940520100	15	LI	BANISTERIA
9405.40.00:LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_
				BANISTERIA

ACUERDO: AAP.CE 9% ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

103

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	O B S E R V A C I O N
9405.40.00	(CONT.)			
940540000	15	LI		
			40	LUMINARIAS (APARATOS PARA ALUMBRADO PUBLICO), DE MATERIAS COMUNES
940540000	15	LI		
9405.50.00	APARATOS DE ALUMBRADO NO ELECTRICOS		75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_ BANISTERIA
9501.00.00	JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES (MONOPATINES), COCHES DE PEDALES); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS		40	DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES
950100000	15	LI		

- 105 -

ANEXO II

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR LA REPUBLICA DEL PERU

ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 107 -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NAL ADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	REGIMEN GENERAL	PORC.
:0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.			--- O B S E R V A C I O N ---
:0102.90	LOS DEMAS.			
:0102.90.90	LOS DEMAS			
			80	
				TERNERAS Y VAQUILLONAS PARA LECHERIA
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	0102909090	15	LI	
:0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.			
:0201.10.00	EN CANALES O MEDIAS CANALES			
			10	DE VACUNO
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
	0201100000	15	LI	
:0201.20.00	LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR			
			10	DE VACUNO
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
	0201200000	15	LI	
:0201.30.00	DESHUESADA			
			10	DE VACUNO
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
	0201300000	15	LI	
:0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.			
:0202.10.00	EN CANALES O MEDIAS CANALES			
			10	DE VACUNO
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
	0202100000	15	LI	
:0202.20.00	LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR			
			10	DE VACUNO
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
	0202200000	15	LI	

			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
0202.30.00:	DESHUESADA		10	
				DE VACUNO
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
0202300000	15	LI		
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.		10	
0204.10.00:	CANALES O MEDIAS CANALES DE CORDERO, FRESCOS O RE FRIGERADOS			REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
0204100000	15	LI		
0204.2	LAS DEMAS CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA, FRESCAS O REFRIGERADAS:		10	
0204.21.00:	EN CANALES O MEDIAS CANALES			REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
0204210000	15	LI		
0204.22.00:	LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR		10	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
0204220000	15	LI		
0204.23.00:	DESHUESADAS		10	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
				NO RIGE REGIMEN ALALC
0204230000	15	LI		
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		10	
0206.10	DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCOS O REFRIGERADOS.			REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0206.10.10:	COLAS (RABOS)			NO RIGE REGIMEN ALALC
0206100000	15	LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PORC.	PORC.
0206.10.20:HIGADOS			--- O B S E R V A C I O N ---	
			10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206100000	15	LI	
0206.10.30:LENGUAS			10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
			LI	
0206.10.90:LOS DEMAS			10	RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
			LI	
0206.2 :DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADOS: 0206.21.00:LENGUAS			10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
			LI	
0206.22.00:HIGADOS			10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
			LI	
	0206220000	15		
0206.29 :LOS DEMAS. 0206.29.10:COLAS (RABOS)			10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
			LI	
	0206290000	15		
0206.29.90:LOS DEMAS			10	RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
			LI	
	0206290000	15		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL /SA	NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
0206.30	DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0206.30.10	LENGUAS		10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206300000	15	LI		
0206.30.90	LOS DEMAS		10	COLAS (RABOS) REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206300000	15	LI		
0206.4	DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADOS:		10	HIGADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206.41.00	HIGADOS			
0206410000	15	LI		
0206.49	LOS DEMAS.		10	HIGADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206.49.10	LENGUAS			
0206490000	15	LI		
0206.49.90	LOS DEMAS		10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
				COLAS (RABOS) REGIMEN AGROPECUARIO (1)

ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 111 -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.
:0206.49.90:(CONT.)			--- O B S E R V A C I O N ---	
	:0206490000	15	LI	NO RIGE REGIMEN ALALC
			10	RIÑONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	:0206490000	15	LI	
:0206.80 :LOS DEMAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0206.80.10: LENGUAS			LI	
			10	COLAS (RABOS) REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0206.80.90: LOS DEMAS			LI	
	:0206800000	15	10	HIGADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	:0206800000	15	LI	
			10	RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	:0206800000	15	LI	
:0206.90 :LOS DEMAS, CONGELADOS.			10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0206.90.10: LENGUAS			LI	
	:0206900000	15		
:0206.90.90: LOS DEMAS				

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
0206.90.90: (CONT.)				10		
						COLAS (RABOS) REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206900000	15	LI				
				10		HIGADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206900000	15	LI				
				10		RIÑONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206900000	15	LI				
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION EDULCORADAS DE OTRO MODO.					
0402.2	EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, SUPERIOR AL: 1,5%:					
0402.21	SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTROS EDULCORANTES.					
0402.21.10: LECHE				98		
0402210000	15	LI				ENTERA, EN POLVO CUPO ANUAL: 3.500 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 0402.29.10
0402.29	LAS DEMAS.					
0402.29.10: LECHE				98		
0402290000	15	LI				ENTERA, EN POLVO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 0402.21.10
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS.					
0504.00.1	FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS:					
0504.00.11: ESTOMAGOS				10		
						INCLUSO REFRIGERADOS Y CONGELADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1)

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
0504.00.11: (CONT.)				NO RIGE REGIMEN ALALC
	05040010 00	15	LI	
0713	LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.			
0713.3	ALUBIAS (POROTOS, JUDIAS, FRIJOLES, FREJOLES) (VIGNA spp., PHASEOLUS spp.)			
0713.31	ALUBIAS (POROTOS, JUDIAS, FRIJOLES, FREJOLES) DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO (L) HEPPER O VIGNA			
	RADIATA (L) WILCZEK.			
0713.31.90: LOS DEMAS			33	
	07133090 00	15	LI	
0713.32	ALUBIAS (POROTOS, JUDIAS, FRIJOLES, FREJOLES) ADZUKI (PHASEOLUS O VIGNA ANGULARIS).			
0713.32.90: LOS DEMAS			33	
	07133090 00	15	LI	
0713.33	ALUBIA (POROTO, JUDIA, FRIJOL, FREJOL) COMUN (PHA: SEOLUS VULGARIS).			
0713.33.90: LOS DEMAS			33	
	07133090 00	15	LI	
0713.39	LAS DEMAS.			
0713.39.90: LOS DEMAS			33	
	07133090 00	15	LI	
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, IN: CLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.			
0802.3	NUECES DE NOGAL:			
0802.31.00: CON CASCARA			50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	08023100 00	25	LI	
0802.32.00: SIN CASCARA			50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	08023200 00	25	LI	

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALAOI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
0806	=UVAS, FRESCAS O SECAS.					
0806.20	=SECAS.					
0806.20.10	=PASAS					
0806200000	25	LI	66	REGIMEN AGROPECUARIO (1)		
0808	=MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.					
0808.10.00	=MANZANAS					
0808.20	=PERAS Y MEMBRILLOS.					
0808.20.10	=PERAS					
0808200010	25	LI	100	REGIMEN AGROPECUARIO (1)		
0812	FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PRO- VISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION EN TAL ESTADO.					
0812.10	=CEREZAS.					
0812.10.10	=GUINDAS (CEREZAS ACIDAS)					
0812100000	25	LI	20	REGIMEN AGROPECUARIO (1)		
0812.20.00	=FRESAS (FRUTILLAS)					
0812200000	25	LI	20	REGIMEN AGROPECUARIO (1)		
0812.90	=LOS DEMAS.					
0812.90.90	=LOS DEMAS					
0812909000	25	LI	20	REGIMEN AGROPECUARIO (1)		
0813	FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CAS- CARA DE ESTE CAPITULO.					
0813.10	=ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHABACANOS).					

ACUERDO: AAP.CE 9. ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 115 -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				
: 0813.10.10: CON HUESO (CON CAROZO)				50		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0813100000	25	LI				
: 0813.20: CIRUELAS.				50		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0813.20.10: CON HUESO (CON CAROZO)						
: 0813200000	25	LI				
: 0813.20.20: SIN HUESO				50		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0813200000	25	LI				
: 0813.30.00: MANZANAS				67		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0813300000	25	LI				
: 0813.40: LOS DEMAS FRUTOS.						
: 0813.40.1: GUINDAS (CEREZAS ACIDAS):						
: 0813.40.11: CON HUESO (CON CAROZO)				50		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 08134090.00	25	LI				
: 0813.40.2: MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRÍÑONES Y LAS NECTARINAS.						
: 0813.40.21: CON HUESO (CON CAROZO)				50		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 08134090.00	25	LI				
: 0813.40.22: SIN HUESO				50		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 08134090.00	25	LI				
: 0813.40.40: PERAS				67		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0813401000	25	LI				

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	O B S E R V A C I O N
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
0813.40.90:	LOS DEMAS		50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
0813409000	25	LI		
0903	:YERBA MATE.			
0903.00.90:	LAS DEMAS		50	ELABORADA
0903000000	25	LI		
1001	:TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).			
1001.10.00:	TRIGO DURO		50	EXCEPTO PARA LA SIEMBRA REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1001109000	15	LI		
1001.90	:LOS DEMAS.			
1001.90.10:	TRIGO		50	EXCEPTO PARA LA SIEMBRA REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1001902000	15	LI		
1004	:AVENA.			
1004.00.00:	AVENA		50	SIN DESPUNTAR, PARA FORRAJE REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1004009000	15	LI		
1004009000	15	LI	95	PARA CONSUMO HUMANO
1008	:ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.			
1008.30.00:	ALPISTE		50	EXCEPTO PARA SIEMBRA REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1008309000	15	LI		
1104	:GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR			

		DE S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
: NALADI/	: ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
: /SA	: NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL				
: 1104	: (CONT.)					
:	: EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS,					
:	: TROCEADOS O QUEBRANTADOS), CON EXCEPCION DEL ARROZ:					
:	: DE LA PARTIDA 1006; GERMIN DE CEREALES ENTERO,					
:	: APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.					
: 1104.2	: LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDA,					
:	: DOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS):					
: 1104.22	: DE AVENA.					
: 1104.22.10: MONDADOS (DESCASCARADOS)						
:	: 1104220000 15	LI	40			
: 1107	: MALTA, INCLUSO TOSTADA.					
: 1107.10	: SIN TOSTAR.					
: 1107.10.10: DE CEBADA						
:	: 11071000 00 15	LI	43	CEBADA MALTEADA EN GRANO		
: 1107.20	: TOSTADA.					
: 1107.20.10: DE CEBADA						
:	: 11072000 00 15	LI	43	CEBADA MALTEADA EN GRANO		
: 1302	: JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS,					
:	: PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILA-					
:	: GOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, IN-					
:	: CLUSO MODIFICADOS.					
: 1302.3	: MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETA-					
:	: LES, INCLUSO MODIFICADOS:					
: 1302.31.00: AGAR-AGAR						
:	: 13023100 00 15	LI	75	REGIMEN AGROPECUARIO (1)		
: 1507	: ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO					
:	: REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.					
: 1507.10.00: ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO						
:	: 1507100000 15	LI	80	CUPO ANUAL: 50.000 TONELADAS EN CONJUNTO		
:	: CON LOS ITEM 1517.90.90 Y 1518.00.90					
: 1515	: LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (IN-					
:	: CLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, IN-					

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
			--- OBSERVACION ---	
1515	(CONT.)			
	CLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1515.1	ACEITE DE LINO (DE LINAZA) Y SUS FRACCIONES:			
1515.11.00	ACEITE EN BRUTO			
			33	
	1515110000	15	LI	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1515.40	ACEITE DE TUNG Y SUS FRACCIONES.			
1515.40.90	LOS DEMAS			
			50	
	15154000.00	15	LI	REFINADO
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE: GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE: FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE: CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTI- CIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.			
1517.90	LAS DEMAS.			
1517.90.90	LAS DEMAS			
			80	MEZCLAS DE ACEITE DE SOYA EN BRUTO, CON OTROS ACEITES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 1507.10.00
	1517900000	15	LI	
			33	MEZCLAS DE ACEITE DE LINO EN BRUTO, CON OTROS ACEITES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	1517900000	15	LI	
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SUL- FURADOS, SOPLAOS, POLIMERIZADOS POR CALOR AL VACIO O EN ATMOSFERA INERTE DE GAS CARBONICO ("ESTANOO- LIZADOS") O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FOR- MA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZ- CLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
1518.00.90	LOS DEMAS			
			80	MEZCLAS DE ACEITE DE SOYA EN BRUTO, CON OTROS ACEITES

ACUERDO: AAP-CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 119 -

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
1518.00.90: (CONT.)						
1518000000	15	LI				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 1507.10.00
			33			MEZCLAS DE ACEITE DE LINO EN BRUTO, CON OTROS ACEITES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1518000000	15	LI				
			50			MEZCLAS DE ACEITE DE TUNG REFINADO, CON OTROS ACEITES
1518000000	15	LI				
1603	:EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUS_					
	:TACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS					
	:ACUATICOS.					
1603.00.1	:EXTRACTOS DE CARNE:					
1603.00.12	:EN POLVO					
			30			REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1603001000	15	LI				
1603.00.19:LOS DEMAS				30		LIQUIDO
1603001000	15	LI				
2004	:LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O					
	:CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACE-					
	:TICO), CONGELADAS.					
2004.90	:LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE					
	:LEGUMBRES U HORTALIZAS.					
2004.90.10:GUISETES (ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)						
			33			EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2004900000	25	LI				
			40			ACONDICIONADOS EN OTROS ENVASES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2004900000	25	LI				

			REGIMEN DEL ACUERDO	
		D E S C R I P C I O N	PREF.	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		--- O B S E R V A C I O N ---
2005	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACE- TICO), SIN CONGELAR.			
2005.40.00	GUISANTES (ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)		33	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2005400000	25	LI		
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PRE- PARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE AL- COHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PAR- TE.		40	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2008.40	PERAS.			
2008.40.10	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE		33	EN ALMIBAR REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2008409000	25	LI		
2008.50	ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHABACANOS).			
2008.50.90	LOS DEMAS		33	AL NATURAL REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2008509000	25	LI		
2008.60	CEREZAS.			
2008.60.9	LAS DEMAS:			
2008.60.91	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE		33	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA), EN ALMIBAR REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2008600000	25	LI		
2008.70	MELOCOTONES (DURAZNOS).			
2008.70.90	LOS DEMAS		50	AL NATURAL
2008709000	25	LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.
				--- O B S E R V A C I O N ---
:2008.9	:LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE: :LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19:			
:2008.99	:LOS DEMAS.			
:2008.99.1	:FRUTOS, EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE:			
:2008.99.11	:CIRUELAS		33	EN ALMIBAR REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		2008999200 25	LI	
:2008.99.14	:MANZANAS		33	EN ALMIBAR REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		2008999200 25	LI	
:2009	:JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE :LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADI- :CION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O :DE OTROS EDULCORANTES.			
:2009.60	:JUGO DE UVA (INCLUIDO EL MOSTO).			
:2009.60.20	:CONCENTRADO		80	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		2009601000 15	LI	
:2208	:ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO :ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUAR- :DIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; :PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE :LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.			
:2208.10.00	:PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE :LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS		40	
		2208100000 15	LI	
:2712	:VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTA- :LINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, :CERA DE TURBA Y DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS :SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PRO- :CEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.			
:2712.20	:PARAFINA CON UN CONTENIDO DE ACEITE, EN PESO, IN- :FERIOR AL 0,75%.			
:2712.20.10	:PARAFINA, EXCLUIDA LA SINTETICA		73	
		2712200000 15	LI	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.
NALADI/ ARANCEL /SA : NACIONAL			REGIMEN GENERAL	--- O B S E R V A C I O N ---	
/SA : AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R-LEGAL					
:2712.90	:LOS DEMAS.				
:2712.90.90	:LOS DEMAS				
	:2712909000	15'	LI		73
:2811	:LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUES_				
	:TOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO				
	:METALICOS.				
:2811.2	:LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS				
	:ELEMENTOS NO METALICOS:				
:2811.22	:DIOXIDO DE SILICIO.				
:2811.22.90	:LOS DEMAS				
	:2811220010	15	LI		55
:2833	:SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).				
:2833.2	:LOS DEMAS SULFATOS:				
:2833.23.00	:DE CROMO				
	:2833230000	15	LI		60
:2849	:CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA				
	:DEFINIDA.				
:2849.20.00	:DE SILICIO				
	:2849200000	15	LI		50
					AL 60%
:2902	:HIDROCARBUROS CICLICOS				
:2902.30.00	:TOLUENO				
	:2902300000	15	LP		80
:2902.4	:XILENOS:				
:2902.41.00	:O-XILENO				
	:2902410000	15	LI		60
:2902.42.00	:M-XILENO				
	:2902420000	15	LI		60
:2902.43.00	:P-XILENO				
					60

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O S S E R V A C I O N ---
NALAD/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
2902.43.00: (CONT.)						
	2902430000	15	LI			
2902.44.00: ISOMEROS DEL XILENO MEZCLADOS				60		
	2902440000	15	LI			
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.					
2903.40	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS HALOGENOS DIFERENTES, POR LO MENOS.					
2903.40.10	CLOROFLUOROMETANOS			40		CLOROFLUOROMETANO (FREON)
	2903401020	15	LI			
	2903401090	15	LI			
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
2905.3	DIOLES:					
2905.31.00	ETILENGLICOL (ETANODIOL)			40		
	2905310000	15	LI			
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENADOS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
2917.3	ACIDOS POLICARBOXILICOS AROMATICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:					
2917.36.00	ACIDO TEREFTALICO Y SUS SALES			50		ACIDO TEREFTALICO
	2917361000	15	LI			
2917.39	LOS DEMAS.					
2917.39.10	ACIDO ORTOFTALICO			50		
	2917392000	15	LI			
	2917393000	15	LI			
2917.39.20	ACIDO ISOFTALICO Y SUS ESTERES			50		ACIDO ISOFTALICO
	2917393000	15	LI			

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.					
2929.10.00	ISOCIANATOS			65		DI-ISOCIANATO DE TOLUENO (TDI)
2929101000	15	LI				
2934	LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.					
2934.90.00	LOS DEMAS			40		LEVAMISOL CLORHIDRATO
29349090.00	15	LI				
2935	SULFONAMIDAS.					
2935.00.60	FTALILSULFATIAZOL			40		
2935000000	15	LI				
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS: POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.					
2936.2	VITAMINAS Y SUS DERIVADOS, SIN MEZCLAR:					
2936.21	VITAMINAS A Y SUS DERIVADOS.					
2936.21.10	VITAMINA A1			50		VITAMINA A Y SUS DERIVADOS SIN MEZCLAR
2936210000	15	LI				
2936.26	VITAMINA B12 Y SUS DERIVADOS.					
2936.26.10	VITAMINA B12 (COBALAMINAS)			50		CIANOCOBALAMINA
2936260000	15	LI				
2937	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS: SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.					
2937.9	LAS DEMAS HORMONAS Y SUS DERIVADOS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.					
2937.92	ESTROGENOS Y PROGESTOGENOS.					
2937.92.90	LOS DEMAS			50		HEMISUCCINATO DE ESTRADIOL
2937929090	15	LI				

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PDRC.
2941 ANTIBIOTICOS. 2941.90 LOS DEMAS. 2941.90.90 LOS DEMAS			--- OBSERVACION ---
2941909000 15			40 RIFAMICINAS Y SUS DERIVADOS
3001 GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPIOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPIOS; HEPARINA Y SUS SALSAS; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. 3001.20 EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES. 3001.20.10 DE HIGADO			50
30012000 00 15			LI
3001.20.20 DE BILIS			50
30012000.00 15			LI
3201 EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS. 3201.10.00 EXTRACTO DE QUEBRACHO			50
3201100000 15			LI
3201.90 LOS DEMAS. 3201.90.20 TANINOS			75
3201902000 15 3201909000 15			LI
3207 PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O ESCAMAS. 3207.20 COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES Y PREPARACIONES SIMILARES.			REGIMEN AGROPECUARIO (1)
			REGIMEN AGROPECUARIO (1)

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PREF.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	PORC.
3207.20.90:LOS DEMAS				--- O B S E R V A C I O N ---
			35	
	3207201000	15	LI	COMPOSICIONES VITRIFICABLES
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA;			
	NA; COLAS DE CASEINA.			
3501.10.00:CASEINA				
			40	
	3501100000	15	LI	
3503	GElatinas (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIO COLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, CON EXCLUSION DE LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 3501.			
3503.00.10:GElatinas Y SUS DERIVADOS				
			50	
	35030010.00	15	LI	GELATINAS
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.			
3701.10.00:PARA RAYOS X				
			80	
	3701100000	15	LI	PLACAS
3701.20	PELICULAS AUTORREVELABLES.			
3701.20.90:LAS DEMAS				
			35	
	3701200000	15	LI	
3701.30.00:LAS DEMAS PLACAS Y PELICULAS PLANAS EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 255 MM				
			35	
	3701300000	15	LI	
3701.9	LAS DEMAS:			
3701.91.00:PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)				
			35	
	3701910000	15	LI	

REGIMEN DEL ACUERDO					
REGIMEN GENERAL					
ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL					
3701.99.00: LAS DEMAS					
75 CHAPAS DE ALUMINIO SENSIBILIZADAS O TRATADAS PARA OFF-SET					
3701990010 15	LI				
3701990090 15	LI				
35 LOS DEMAS					
3701990010 15	LI				
3701990090 15	LI				
3702 : PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, : SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON : O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELA- : BLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.					
3702.10.00: PARA RAYOS X					
3702100000 15	LI	80			
3702.20.00: PELICULAS AUTORREVELABLES					
3702200000 15	LI	60 SOLO PARA LA PRODUCCION DE CALCOS FOTO- : GRAFICOS. EXCEPTO: PARA LA REPRODUCCION : DE PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES (DIA- : ZOICOS, OZALID, FERROPRUSIATO Y ANALOGOS)			
3702.3 : LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 105 MM.					
3702.39.00: LAS DEMAS					
3702390000 15	LI	35 PELICULAS PARA ARTES GRAFICAS EN ROLLOS			
3703 : PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.					
3703.10 : EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM.					
3703.10.1 : PAPEL O CARTON:					
3703.10.11: PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)					
3703.10.11 15	LI	60 SOLO PARA LA PRODUCCION DE CALCOS FOTO- : GRAFICOS. EXCEPTO: PARA LA REPRODUCCION : DE PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES (DIA- : ZOICOS, OZALID, FERROPRUSIATO Y ANALOGOS)			

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALAOI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
3703.10.11:(CONT.)				GOS)
	37031000 00	15	LI	
3703.10.19:LOS DEMAS			57	SOLO PARA FOTOGRAFIA
	37031000 00	15	LI	
3703.90 :LOS DEMAS.				
3703.90.10:PAPEL O CARTON			57	SOLO PARA FOTOGRAFIA
	37039000.00	15	LI	
3704 :PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAPHICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.				
3704.00.30:PAPELES O CARTONES			57	SOLO PARA FOTOGRAFIA, PARA IMAGENES MONOCROMAS
	3704000000	15	LI	
			60	PARA IMAGENES POLICROMAS, SOLO PARA LA PRODUCCION DE CALCOS FOTOGRAFICOS, EXCEPTO: PARA LA REPRODUCCION DE PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES (DIAZOICOS, OZALID, FERROPRUSIATO Y ANALOGOS)
	3704000000	15	LI	
3707 :PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR, DOSIFICADOS PARA USOS FOTOGRAFICOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR PARA USOS FOTOGRAFICOS Y LISTOS PARA SU EMPLEO.				
3707.90 :LOS DEMAS.				
3707.90.10:FIJADORES			40	PARA PELICULAS RADIOGRAFICAS Y ARTES GRAFICAS
	3707900000	15	LI	
3707.90.20:REVELADORES				

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	REGIMEN DEL ACUERDO	PORC.
3707.90.20: (CONT.)			--- O B S E R V A C I O N ---	
			40	PARA PELICULAS RADIOGRAFICAS Y ARTES GRAFICAS
	3707900000	15	LI	
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.			
3802.90	LOS DEMAS.			
3802.90.1	MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS:			
3802.90.19	LAS DEMAS			
			80	PERLITA ACTIVADA
	3802909000	15	LI	
3822	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATO: RIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 O 3006.			
3822.00.00	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATO: RIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 O 3006			
			40	EXCEPTO ACIDO SULFURICO, NITRICO, ACETICO, CLORHIDRICO E HIDROXIDO DE AMONIO
	3822001000	15	LI	
	3822002000	15	LI	
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
3901.10.00	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94			
			60	DE BAJA DENSIDAD CUPO ANUAL: 6.000 TONELADAS
	3901100000	15	LI	
3901.20.00	POLIETILENO DE DENSIDAD IGUAL O SUPERIOR A 0,94			
			60	DE ALTA DENSIDAD CUPO ANUAL: 3.000 TONELADAS
	3901200000	15	LI	
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
3903.1	POLIESTIRENO:			
3903.19	LOS DEMAS.			
3903.19.10	DE USO GENERAL (GPPS)			
			35	POLIESTIRENO
	3903190000	15	LI	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC	--- O B S E R V A C I O N ---
:3903.19.90:LOS DEMAS				
			35	
				POLIESTIRENO
	:3903190000	15	LI	
:3907 :POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPO_XI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.				
:3907.20.00:LOS DEMAS POLTETERES				80
				POLIETERES-POLIOLES DERIVADOS DEL OXIDO DE PROPILENO
	:3907203000	15	LI	
:3923 :ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.				
:3923.2 :SACOS, BOLSAS Y CUCURUCHOS:				
:3923.29.00:DE LOS DEMAS PLASTICOS				45
				BOLSAS TERMOENCOGIBLES, SACOS Y TUBOS DE CLORURO DE POLIVINIDENO Y/O CLORURO DE POLIVINILIDENO CON ETILENO VINIL-ACETATO COEXTRUSADOS, PARA ENVASAR ALIMENTOS AL VACIO
	:39232900 00	25	LI	
:4002 :CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001: CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS.				
:4002.1 :CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO (SBR); CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO (XSBR):				
:4002.11 :LATEX.				
:4002.11.20:DE CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO (XSBR)				50
	:4002112000	15	LI	
:4002.19 :LOS DEMAS.				
:4002.19.1 :DE CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO (SBR):				
:4002.19.19:LOS DEMAS				75
	:4002191000	15	LI	

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
4002.3	CAUCHO ISOBUTENO-ISOPRENO (BUTILO) (IIR); CAUCHO ISOBUTENO-ISOPRENO HALOGENADO (CIIR O BIIR);			
4002.39	LOS DEMAS.			
4002.39.10	LATEX			
	4002390000 15	LI	50	
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMA RIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS.			
4005.20	DISOLUCIONES; DISPERSIONES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 4005.10.			
4005.20.20	DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO		50	AMONIACALES, ESPECIALES PARA SELLAR EN VASES DE HOJALATA
	4005200010 15	LI		
4101	CUEROS Y PIELS, EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAR NI MINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA) INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIODOS.			
4101.10.00	CUEROS Y PIELS ENTERAS DE BOVINO, CON UN PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 8 KG PARA LOS SECOS, A 10 KG PARA LOS SALADOS SECOS Y A 14 KG PARA LOS FRESCOS, SALADOS VERDES (SALADOS HUMEDOS) O CON SERVADOS DE OTRO MODO		60	PIELES DE BECERRO, SALADAS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	4101100000 15	LI		
4101.2	LOS DEMAS CUEROS Y PIELS DE BOVINO, FRESCOS O SALADOS VERDES (SALADOS HUMEDOS).			
4101.21	ENTEROS.			
4101.21.90	LOS DEMAS		60	PIELES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	4101210000 15	LI		
4101.22	CRUPONES Y MEDIOS CRUPONES.			
4101.22.90	LOS DEMAS		60	PIELES, EXCEPTO DE BECERRO REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	4101220000 15	LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	--- O S S E R V A C I O N ---
4101.29	:LOS DEMAS.			
4101.29.90	:LOS DEMAS		60	PIELES, EXCEPTO DE BECERRO. REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		LI		
4101.30	:LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO, CONSERVADOS DE OTRO MODO.			
4101.30.10	:CON PELO		60	PIELES DE BECERRO, PIQUELADAS, SECAS O SALADAS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		LI		
4101.30.9	:LOS DEMAS:			
4101.30.91	:SALADOS SECOS Y SECOS		60	PIELES, EXCEPTO DE BECERRO REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		LI		
4101.30.99	:LOS DEMAS		60	PIELES DE BECERRO, SECAS O SALADAS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		LI		
4703	:PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SUL FATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.			PIELES ENCALADAS O PIQUELADAS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
4703.1	:CRUDA:			
4703.11.00	:DE CONIFERAS		60	PIELES DE BECERRO, PIQUELADAS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
		LI		
4703	:PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SUL			
4703.11.00	:DE CONIFERAS		40	
		LI		

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
4703.2	SEMITIBLANQUEADA O BLANQUEADA:			
4703.21.00	DE CONIFERAS			
	4703210000	15	LI	40
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUA DO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.			
4813.10.00	EN LIBRILLOS O EN TUBOS			
	4813100000	25	LI	35
4813.20.00	EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 5 CM			
	4813200000	25	LI	35
4813.90.00	LOS DEMAS			
	4813900090	25	LI	35
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, RECORTADOS A SU TAMAÑO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.			
4823.90	LOS DEMAS.			
4823.90.40	PAPELES O CARTONES IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON REACTIVOS			
	4823901000	15	LI	50
	4823909090	25	LI	
	4823901000	15	LI	50
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.			
4901.10.00	EN HOJAS SUELTAS, INCLUSO PLEGADAS			
				100
				TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSENANZA

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
:4901.10.00:(CONT.)						
:4901100000	15	LI				CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
			100			LIBROS CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSENAZA
:4901100000	15	LI				FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSENAZA
:4901100000	15	LI	100			LOS DEMAS CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSENAZA
:4901.9 :LOS DEMAS:						
:4901.91.00:Diccionarios y encyclopedias, incluso en fasciculos			100			TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSENAZA CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
:4901910000	15	LI				
:4901.99.00:LOS DEMAS			100			TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSENAZA CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
:4901990000	15	LI				
			100			LIBROS CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
:4901.99.00:(CONT.)				COS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEÑANZA
	4901990000	15 LI	100	LOS DEMAS CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEÑANZA
:4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, IN-			
	CLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.			
:4902.10.00:	QUE SE PUBLIQUEN CUATRO VECES POR SEMANA COMO MI-			
----- :5105	NIMO		100	
	4902100000	15 LI		
:4902.90.00:	LOS DEMAS		100	
	4902900000	15 LI		
----- :5105.2	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").			
:5105.29	LANA PEINADA:			
:5105.29.10:	LAS DEMAS.			
"TOPS"			80	SOLO LANA FINA ENTRE 18 Y 24 MICRONES CUPO ANUAL: 250 TONELADAS
	5105290000	15 LI		
----- :5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, RECUBIERTOS DE TEXTI-			
	FLES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE:			
	:LAS PARTIDAS 5604 O 5605, IMPREGNADOS, RECUBIER-			
	:TOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTI-			
	:CO.			
:5604.20	HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE POLIESTERES, DE NAI-			
	:LON O DE OTRAS POLIAMIDAS O DE RAYON VISCOZA, IM-			
	:PREGNADOS O RECUBIERTOS.			
:5604.20.10:	CON CAUCHO		60	HILOS TEXTILES DE POLIAMIDAS Y DE VISCO- SA, IMPREGNADOS CON CAUCHO, PARA LA FA- BRICACION DE LLANTAS

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
5604.20.10:(CONT.)					
	5604200010	15	LI		
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON HI LADOS DE ALTA TENACIDAD DE NILON O DE OTRAS PO LIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOZA.				
	5902.10	DE NILON O DE OTRAS POLIAMIDAS.			
	5902.10.10	TEJIDOS CAUCHUTADOS			
				50	PARA NEUMATICOS ELABORADOS CON HILADOS POLIAMIDICOS Y CAUCHO
	5902101000	15	LI		
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 7018), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRA BAJAR.				
	7002.3	TUBOS:			
	7002.39.00	LOS DEMAS			
				40	TUBO NEUTRO, CALIBRADO Y PARA FABRICAR AMPOLLAS Y FRASCOS DE VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
	7002391000	15	LI		
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.				
	7304.10.00	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS			
				60	PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANU FACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICA CIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO IN TERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM, DE ACERO FINO AL CARBONO
	7304100000	15	LI		
				60	PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANU FACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICA CIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO IN TERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM, DE ACEROS ALEADOS
	7304100000	15	LI		

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
7304.20.00: TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") O DE PRODUCCION ("TUBING") Y TUBOS DE PERFORACION, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS:			60	PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANUFACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO INTERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM, DE ACERO FINO AL CARBONO
7304200000 15	LI			
7304200000 15	LI		60	PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANUFACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO INTERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM, DE ACEROS ALEADOS
7601: ALUMINIO EN BRUTO. 7601.10.00: ALUMINIO SIN ALEAR			60	EN LINGOTES DE PUREZA MINIMA 99,5%, LINGOTES PARA EXTRUSION (TOCHOS, BARROTES) DE ALUMINIO PRIMARIO
7601100000 15	LI			
7607: HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES) DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE). 7607.1: SIN SOPORTE: 7607.11.00: SIMPLEMENTE LAMINADAS			50	SIN SOPORTE, REVESTIMIENTOS, IMPRESION U OTROS TRABAJOS (GOFRADOS, CORTAJOS, PERFORADOS, ETC.)
7607110000 15	LI			
8203: LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNSOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO. 8203.20: ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES.				

DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8203.20.90:LOS DEMAS				45		
					TENAZAS, PINZAS PICO DE LORO	
	8203200000	15	LI			
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.					
8204.1	LLAVES DE AJUSTE DE MANO:					
8204.11.00:DE BOCA FIJA				40	LLAVES DINAMOMETRICAS	
			LI			
8204.12.00:DE BOCA AJUSTABLE				40	LLAVES DINAMOMETRICAS	
			LI			
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR, FREsar, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.					
8207.1	UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO:					
8207.11.00:CON LA PARTE OPERANTE DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS"				66	TREPANOS Y CORONAS	
			LI			
8207101000	15					
8207.12.00:CON LA PARTE OPERANTE DE OTRAS MATERIAS				66	TREPANOS Y CORONAS	
			LI			
8207101000	15					
8207.70.00:UTILES DE FREsar				45	FRESAS	
			LI			
8212	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).					

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8212.10 :NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.						
8212.10.20:MAQUINILLAS DE AFEITAR						
-----:					60	
						INCLUSO ACONDICIONADAS EN CAJAS O ESTUCHES HASTA CON 10 HOJAS SUELTAS, EN EXPEDIDORES O EN CINTA O BANDA
:8212100000 15 LI						
-----:					71	
:8212.20.00:HOJAS DE AFEITAR, INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS						HOJAS PARA MAQUINILLA DE AFEITAR, SUELTAS O ACONDICIONADAS EN EXPEDIDORES O CAJAS
-----:						
:8212201000 15 LI						
:8212202000 15 LI						
-----:						
:8301 :CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS),DE METALES COMUNES; CIERRES: Y MONTURAS-CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.						
:8301.40 :LAS DEMAS CERRADURAS: CERROJOS.						
:8301.40.10:CERRADURAS					60	
-----:						CERRADURAS PARA CAJAS FUERTES Y PUERTA DE TESORO, DE COMBINACION NUMERICA O TIEMPO (CRONOMETRICO)
:8301401000 15 LI						
:8301409000 15 LI						
-----:						
:8422 :MAQUINAS LAVAJILLA;MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES;MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR,CERRAR,CAPSULAR O ETIQUETAR:BOTELLAS,BOTES (LATAS), CAJAS,SACOS (BOLSAS) Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASFIFICAR BEBIDAS.						
:8422.20.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES					15	
-----:						MAQUINAS LAVADORAS DE BOTELLAS
:8422200000 15 LI						
-----:						
:8422.30.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR,CERRAR,CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS,BOTES (LATAS), CAJAS,SACOS (BOLSAS) Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASFIFICAR BEBIDAS						

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8422.30.00:(CONT.)				80		MAQUINAS EMBOTELADORA
	84223000 00	15	LI			
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, DE CARGA, DE DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).					
8428.3	LOS DEMAS APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, DE ACCION CONTINUA, PARA MERCANCIAS:					
8428.39.00	LOS DEMAS					
			LI	40		SISTEMA TRANSPORTADOR DE BOTELLAS
	8428390000	15				
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORES, TRAILLASS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y RODILLOS, APISONADORES, AUTOPROPULSADOS.					
8429.1	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"):					
8429.11.00	DE DRUGAS					
				67		TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS")
	8429110000	15	LI			
8429.19.00	LAS DEMAS					
				67		TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS")
	8429190000	15	LI			
8429.5	PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS:					
8429.51.00	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL					
	8429510000	15	LI	67		
8429.52.00	MAQUINAS CUYA SUPERESTRUCTURA PUEDA GIRAR 360 GRA					
DOS						
	8429520000	15	LI	67		PALAS MECANICAS Y EXCAVADORAS
				67		

ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 141 -

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8429.52.00: (CONT.)						
	8429520000	15	LI			LOS DEMAS
8429.59.00: LAS DEMAS				67		
	8429590000	15	LI			PALAS MECANICAS Y EXCAVADORAS
				67		
	8429590000	15	LI			LOS DEMAS
8430: LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NI VELAR, TRAILLAR, EXCAVAR, COMPACTAR, EXTRAER O PERFORAR LA TIERRA, MINERALES O MENAS; MARTINETES PARA HINCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES Y MAQUI- NAS PARA ARRANCARLOS; QUITANIEVES.						
8430.50.00: LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, AUTOPROPULSADOS				67		
	8430500000	15	LI			MAQUINARIA PARA EXCAVACION, EXPLANACION, NIVELACION Y TRABAJOS SEMEJANTES
8430.6: LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, SIN PROPULSION:						
8430.69.00: LOS DEMAS				67		
	8430690000	15	LI			MAQUINARIA PARA EXCAVACION, EXPLANACION, NIVELACION Y TRABAJOS SEMEJANTES, EXCEP- TO APLANADORAS
8436: LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, LA AVICULTURA O LA APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DIS- POSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.						
8436.2: MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AVICULTURA, INCLUIDAS LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS:						
8436.21.00: INCUBADORAS Y CRIADORAS				55		
	84362100 00	15	LI			INCUBADORAS
8436.80: LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS.						

DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
:8436.80.90:LOS DEMAS			80			
:84368000 00	15	LI				ESQUILADORAS MECANICAS
:8458 :TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.						
:8458.1 :TORNOS HORIZONTALES:						
:8458.11 :DE CONTROL NUMERICO.						
:8458.11.10:REVOLVER			60			
:8458112000 00	15	LI				
:8458.11.90:LOS DEMAS			60			
:8458111000 00	15	LI				PARALELO UNIVERSAL
:8458113000 00	15	LI	75			TORNOS AUTOMATICOS
:8458.19 :LOS DEMAS.						
:8458.19.10:REVOLVER			60			
:8458191000 00	15	LI				
:8458192000 00	15	LI				
:8458193000 00	15	LI				
:8458199000 00	15	LI				
:8458.19.20:PARALELO UNIVERSAL			60			
:8458191000 00	15	LI				
:8458.19.90:LOS DEMAS			75			
:8458193000 00	15	LI				TORNOS AUTOMATICOS
:8458.9 :LOS DEMAS TORNOS:						
:8458.91.00:DE CONTROL NUMERICO			60			
:8458910000 00	15	LI				REVOLVER

ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 143 -

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
:8458.91.00:(CONT.)				60		
						PARALELO UNIVERSAL
	8458910000	15	LI			
				75		
	8458910000	15	LI			TORNOS AUTOMATICOS
:8458.99.00: LOS DEMAS				60		
						REVOLVER
	8458990000	15	LI			
				60		
	8458990000	15	LI			PARALELO UNIVERSAL
				75		
	8458990000	15	LI			TORNOS AUTOMATICOS
:8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTO.: NOMOS A CORREDERA) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESTAR, ROSCAR (FILETEAR) O ATERRAJAR METALES, POR ARRANQUE: DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 8458.					
:8459.5	MAQUINAS FRESEADORAS, DE CONSOLA:					
:8459.51.00:DE CONTROL NUMERICO				45		
						FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y U_
						NIVESALES
						PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE
	8459510000	15	LI			PRODUCCION SUBREGIONAL
:8459.59.00: LAS DEMAS				45		
						FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y U_
						NIVESALES
						PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE
	8459590000	15	LI			PRODUCCION SUBREGIONAL
:8459.6	LAS DEMAS MAQUINAS FRESEADORAS:					

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL /SA :	REGIMEN GENERAL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.	
8459.61.00:DE CONTROL NUMERICO			45	FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y U_ NIVERSALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE PRODUCCION SUBREGIONAL
8459610000	15	LI		
8459.69.00:LAS DEMAS			45	FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y U_ NIVERSALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE PRODUCCION SUBREGIONAL
8459690000	15	LI		
8463 :LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.				
8463.90.00:LAS DEMAS			75	TORNOS AUTOMATICOS
8463909000	15	LI		
8471 :MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTES EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
8471.10.00:MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, ANALOGICAS O HIBRIDAS			100	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES
8471100000	15	LI		
8471.20.00:MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, NUMERICAS (DIGITALES), QUE LLEVEN DENTRO DE UN MISMO GABINETE, POR LO MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO Y, ESTEN O NO COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA UNIDAD DE SALIDA			100	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES

ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE .
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 145 -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	PORC.
/SA :	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL	O B S E R V A C I O N	
8471.20.00:	(CONT.)			
	8471200000	15	LI	
8471.9	LAS DEMAS:			
8471.92.00:	UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, INCLUSO PRESENTA: DAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, AUNQUE LLEVEN, DENTRO DE UN MISMO GABINETE, UNIDADES DE MEMORIA		33	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES (UNIDADES PERIFE- RICAS, INCLUIDAS LAS UNIDADES DE CONTROL Y DE ADAPTACION (CONECTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA UNIDAD CENTRAL))
	8471920000	15	LI	
8471.99.00:	LAS DEMAS		33	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES (UNIDADES PERIFE- RICAS, INCLUIDAS LAS UNIDADES DE CONTROL Y DE ADAPTACION (CONECTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA UNIDAD CENTRAL))
	8471990000	15	LI	
			100	LAS DEMAS MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES
	8471990000	15	LI	
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTI- COS O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ES- TE CAPITULO.			
8477.10.00:	MAQUINAS PARA MOLDEAR POR INYECCION		60	
	8477100000	15	LI	
8477.30.00:	MAQUINAS PARA MOLDEAR POR SOPLADO		60	
	8477300000	15	LI	

REGIMEN DEL ACUERDO		
		PREF.
		PDRC.
--- O B S E R V A C I O N ---		
: 8481	: ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TU	:
	: BERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES	:
	: SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE	:
	: PRESION Y LAS VALVULAS TERmostaticas.	:
: 8481.80	: LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMI	:
	: LARES.	:
: 8481.80.90	: LOS DEMAS	:
		80
		VALVULAS PARA AEROSOLES
: 84818090 00	25	LI
		40
		VALVULAS PARA CONTROL DE DISPOSITIVOS DE
		AUTOMATIZACION DE MAQUINAS
: 84818090 00	25	LI
: 8483	: ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y	:
	: LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y	:
	: COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICTION; HUSI	:
	: LLOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); RE	:
	: DUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCI	:
	: DAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES	:
	: Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTORES; EMBRAGUES Y ORGA	:
	: NOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTI	:
	: CULACION.	:
: 8483.30.00	: CAJAS DE COJINETES SIN RODAMIENTOS INCORPORADOS;	:
	: COJINETES	:
		40
		COJINETES
: 8483301000	15	LI
: 8483302000	15	LI
: 84833090 00	15	LI
: 8507	: ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADO	:
	: RES, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	:
: 8507.90.00	: PARTES	:
		45
		SEPARADORES MICROPOROSOS, CELULOSICOS
		CON COSTILLA DE PLASTICO CON O SIN VASO
		DE VIDRIO PARA BATERIA
: 8507902000	15	LI
: 8510	: MAQUINAS DE AFEITAR Y MAQUINAS DE CORTAR EL PELO	:
	: O DE ESQUILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.	:
: 8510.10.00	: MAQUINAS DE AFEITAR	:
		67
: 8510100000	25	LI

DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8544; HOJAS Y PLACAS DE MATERIAS POLARIZANTES; LENTES (INCLUSO LAS DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DE MAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICA MENTE.				
9001.30.00	LENTES DE CONTACTO			63	INSUMOS PARA LOS LENTES DE CONTACTO
	90013000 00	15	LI		
9001.40.00	LENTES DE VIDRIO PARA GAFAS (ANTEOJOS)			63	SEMITERMINADOS PARA LA ELABORACION DE LENTES BIFOCALES
	90014000 00	15	LI		
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 8539.				
9006.5	LOS DEMAS CAMARAS FOTOGRAFICAS:				
9006.52.00	LAS DEMAS, PARA PELICULAS EN ROLLO DE ANCHURA IN- FERIOR A 35 MM.				
	9006502000	15	LI	64	DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)
9006.53.00	LAS DEMAS, PARA PELICULAS EN ROLLO DE ANCHURA IGUAL A 35 MM.				
	9006502000	15	LI	64	DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)
90 59.00	LAS DEMAS				
	9006502000	15	LI	64	DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOME- TROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, DE POROSIDAD, DE DILATACION, DE TEN- SION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALO..				

ACUERDO: AAP-CE 9: ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 148 -

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
9027	(CONT.)					
	: RIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS					
	: LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS.					
9027.30.00:	ESPECTROMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRA					
	: FOS QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS (UV,VISIBLES,					
	: IR)					
			45			
				ESPECTROFOTOMETROS		
	: 9027301000 15	LI				
	: 9027309000 15	LI				
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA REGULACION O EL					
	: CONTROL, AUTOMATICOS.					
9032.20.00:	MANOSTATOS (PRESOSTATOS)					
			60			
				PRESOSTATOS (REGULADORES DE PRESION),		
				EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS		
	: 9032200000 15	LI				
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABA					
	: JADAS, Y MANUFATURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTU					
	: RAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, DE PARAFINA, DE					
	: ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES, DE PASTA					
	: PARA MODELAR, Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O					
	: TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA					
	: PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO					
	: LA DE LA PARTIDA 3503 Y MANUFACTURAS DE GELATINA					
	: SIN ENDURECER.					
9602.00.10:	CAPSULAS VACIAS DE GELATINA PARA PRODUCTOS FARMA					
	: CEUTICOS					
			80			
				PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS		
	: 9602001000 15	LI				

APENDICE

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)
EN LA REPUBLICA DEL PERU

Las restricciones de carácter sanitario u otras para la importación de productos agropecuarios, incluyendo subproductos y su comercialización, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoosanitario de importación.

La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo estarán sujetos a la regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie estarán amparadas por el correspondiente certificado fitosanitario y una constancia del grado de calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.

Y 4

1